

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 17

Fecha: 02/06/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 <b>2015 00297</b>	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 <b>2017 01038</b>	Ejecutivo Singular	A CREDITO CONSTRUYENDO JUNTOS LTDA	GLADYS AGULLON ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 <b>2017 01382</b>	Verbal	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI- FUNDEHEPOCA-	MARIO IBANEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 <b>2018 00034</b>	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JOSE MANUEL MARTINEZ VILLAMIL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 <b>2018 00677</b>	Ejecutivo Singular	MULTISERVICE GOLD	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 <b>2020 00070</b>	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 <b>2020 00207</b>	Verbal	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA	MARCELINO CASA MANRIQUE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

02/06/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

334



Abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2015-0297

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que el apoderado de un interviniente en la sucesión formula en contra del auto de 2 de febrero de año que avanza.

#### AUTO RECURRIDO.

La decisión que causa inconformidad dispuso rechazar el trámite de nulidad que se presentó, bajo la causal de muerte presunta de un heredero, rechazo que se sustentó que la causal no está contenida en el Art. 133 del C.G.P.

#### SUSTENTO DEL RECURSO

Indica el recurrente que a sus poderdantes no les falta interés en la causa dado que a la apoderada que dio inicio al trámite sucesoral se le había advertido sobre la desaparición de uno de los legitimarios en la mortuoria.

Que de no declararse nulo el trámite adelantado, quedaría un porcentaje (6.25%) de los bienes sin titular, razón de más para acceder a la nulidad.

#### CONSIDERACIONES.

Se centra el tema del recurso, en si en verdad el despacho actuó a derecho o no, al no dar trámite a la nulidad propuesta, y por ello ha de revocarse el auto que así lo indicó y que ahora es objeto de recurso, para en últimas, dar curso a la nulidad.

Por sabido se tiene que nulidad procesal se sirve de la taxatividad de sus causales, salvo, como lo ha indicado la Corte Constitucional, que algún vicio sea de aquellos que en verdad desconoce normas superiores.

Bajo tal preceptiva, en primer lugar se dirá que la muerte presunta, no es causal que nulite lo actuado dentro del proceso de sucesión, pues esa específica razón

335

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



no se previó por el legislador, ni en el Art. 133 de la normatividad procesal ni en la regulación contenida en el Capítulo I del Título I de la Sección Tercera del Código General del Proceso.

Tampoco se aprecia que contradiga alguna norma superior, máxime que, como lo ~~se~~ en últimas se pretende es que se reconozca a unos herederos por representación, la ley ha previsto esta circunstancia bajo la figura de petición de herencia que el Art. 1321 del Código Civil reglamenta, ello a pesar de la partición ya aprobada.

Ahora, no se olvide que la declaración de muerte presunta tiene un procedimiento definido en la ley adjetiva a tramitarse por el de los llamados de jurisdicción voluntaria, pero no dentro de la sucesión; y es que no se podría reconocer a un peticionario de herencia que no demuestre su calidad legal para ello. Es más, quien atienda el llamado que se hace al declararse abierto el proceso de sucesión debe acreditar el derecho a heredar que la ley le confiere, pero no hacerse presente a través de un trámite no previsto en la ley como lo pretende el recurrente.

Bajo tales consideraciones no se aprecia que el auto recurrido haya violado la normatividad y por ello deba revocarse, razón por la cual se deberá mantener.

DECISIÓN

Por lo considerado se RESUELVE.

PRIMERO. NO Acoger el recurso de reposición formulado según lo dicho en la ~~parte~~ considerativa.

SEGUNDO. En consecuencia se mantiene el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. - 8 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 10  
de esta misma fecha:  
Secretario (a):

Señores:

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO SUCESIÓN DEL CAUSANTE DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ 2015-297-01

DEMANDANTE: ANA ELISA ORTIZ LOPEZ Y MARITZA ORTIZ LOPEZ

DEMANDADOS: MIGUEL ORTIZ LOPEZ (antes DRUMAN ORTIZ LOPEZ), LUIS ALFREDO ORTIZ LOPEZ, LUIS ARIEL ORTIZ LOPEZ, GLORIA INES ORTIZ LOPEZ, LEONOR ORTIZ LOPEZ Y LUIS ALEJANDRO ORTIZ LOPEZ Y JOSE DE JESÚS ORTIZ LOPEZ (desaparecido no declarado).

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 2 DE FEBRERO DE 2021

VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. cedula de ciudadanía N°6.880.283, abogado en ejercicio, portador de la T.P.N°283.922 del C.S.J., domiciliado en Bogotá, residente en la Carrera 8ª N°12B-22 Oficina 301, celular 3003006717 dirección electrónica [victorzapa2007@hotmail.com](mailto:victorzapa2007@hotmail.com), en calidad de apoderado de los demandados, debidamente reconocidos dentro del proceso en referencia, respetuosamente me dirijo al señor Juez, para elevar RECURSO DE APELACIÓN del auto de fecha 2 de febrero de 2021, con estado 3 de febrero de 2021, bajo los mismo preceptos de LA NULIDAD Y LA REPOSICIÓN que motiva el presente y aclarando a su despacho las siguientes circunstancias:

1. Mis poderdantes no carecen de legitimación en la causa, pues fueron ellos en su momento quienes manifestaron a través de su apoderada la presunta muerte por desaparecimiento como versa en Folio 93, contestación de la acción de sucesión, sin embargo, el despacho emitió auto el 3 de Marzo de 2017 sin tener en cuenta dicho desaparecimiento y con fecha 6 de mayo proferió auto ordenando emplazamiento, donde no tuvo en cuenta lo argumentado en la contestación, hecho que se refleja, en la sentencia de partición.
2. El fallo proferido por su despacho beneficia a la demandante y a los habitantes del bien inmueble pues no habrá quien venga a reclamar el 6.25% del bien inmueble objeto de partición.
3. Queda en el limbo jurídico la cuota parte asignada a este heredero, pues no existe quien tenga derecho a reclamarla y para más desgaste judicial en el caso de la división material que está cursando en el juzgado 1 civil circuito bajo el proceso 2020-334, no habrá quien reclame los dineros correspondientes al comunero Jesús Ortiz Lopez, entonces tendrían que sus hermanos realizar una nueva acción de sucesión para dirimir la cuota parte de este.

Así las cosas y en vista de que el despacho no se percató de definir claramente la situación civil del desaparecido Jesús Ortiz Lopez hace que la sentencia no cumpla con el objetivo de culminar con el conflicto entre las partes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

33A

## A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

- **ARTICULO 6o. Principio de legalidad:** Los servidores públicos son responsables de la omisión o extralimitación de sus funciones como sucedió en este caso al omitir actos procesales indebidos.
- **ARTICULO 29. El debido proceso:** Como en este caso hubo una indebida aplicación de la norma tanto del código de procedimiento civil como el del código general del proceso, por lo tanto; como se considera una violación al debido proceso es el motivo de la presente NULIDAD

## B. CÓDIGO CIVIL

- **ARTICULO 107. PRUEBA PARA EL USO DE DERECHOS.** En el presente proceso nadie probó ni siquiera se mencionó el desaparecimiento de tanto tiempo del señor Jesús López.
- **ARTICULO 769. PRESUNCIÓN DE BUENA FE.** En el presente caso nos acompaña la mala fe de la demandante por haber ocultado un hecho que es relevante para la toma de decisiones del Despacho, por lo tanto, queda probada la mala fe.

## C. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

- **ARTÍCULO 315. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL** si el auto de apertura de sucesión está ordenando notificar para este caso bajo el código de procedimiento civil no es claro como se convalidan notificaciones por el 291 de la ley 1564 de 2012 como si se supone que fuera lo mismo en derechos y pese a que tiene similitud de procedimiento, previo hay un auto que expresa legalmente la orden de un Juez la cual no fue cumplida por la apoderada de la demandante ellas.
- **ARTÍCULO 318. EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE** lo correcto es que la demandante hubiere manifestado el desconocimiento del paradero de Jesús Ortiz, pero en cambio decidió callar y producir un emplazamiento sin justa causa
- **ARTÍCULO 319. SANCIONES POR INFORMACIÓN FALSA.** Está probada que la demandante conocía los hechos por los cuales el llamado a comparecer no se presentaría pues se encontraba desaparecido hace 40 años.
- **ARTÍCULO 320. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Es claro que cuando se trata de proceso de sucesión las notificaciones deben tener la advertencia de que si no comparece la persona citada se entenderá que repudia la herencia

## D. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

- **ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA.** En el presente proceso no ha existido un debido proceso, en contrario se evidencia yerros jurídicos que vician la legalidad del procedimiento judicial
- **ARTÍCULO 7o. LEGALIDAD.** Pareciera que el despacho no considera actuar bajo el imperio de la ley.
- **ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES.** En este proceso no se tuvo una adecuada interpretación y aplicación de la norma

12

evidenciando desigualdad en las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.

- **ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO.** Como se evidencia desde un inicio este proceso no cumple con el debido proceso.
- **ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN.** El transito del código de procedimiento civil a código general del proceso en el presente asunto no fue bien aplicado en razón de faltas de autos que aclaren aquellos yerros mencionados en los hechos de la presente solicitud de nulidad, omitiendo el literal a numeral 2 de la presente ley.

Del Señor Juez, atentamente:

VICTOR EUGENIO ZAPA  
C.C. N° 6.880.283 de Montería (Córdoba)  
T.P. N°283.922 del C.S.J.

13 ABR 2021

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: 2015-297-01 APELACIÓN IMPRESO ACUSADO RECIBIDO RECURSO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 14/04/2021 9:00 AM

Para: JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 323-2287104

De: JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

Enviado: martes, 13 de abril de 2021 4:55 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2015-297-01 APELACIÓN

PATRICIA SEPULVEDA LOZANO  
FACULTAD DE DERECHO  
CELULAR 3144132523

Responder | Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.



HOY ~~13~~ 21 ABR 2021

340

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2015-00297-00

De acuerdo a la solicitud que antecede, CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo, contra la providencia de fecha 07 de abril de 2021.

Remítase copia digital al Juez de familia por intermedio de la oficina Judicial –Reparto - para que conozca del recurso de alzada interpuesto en contra de la providencia en mención.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. 20 MAY 2021

La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 33  
de esta misma fecha  
Secretario (a): [Handwritten Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

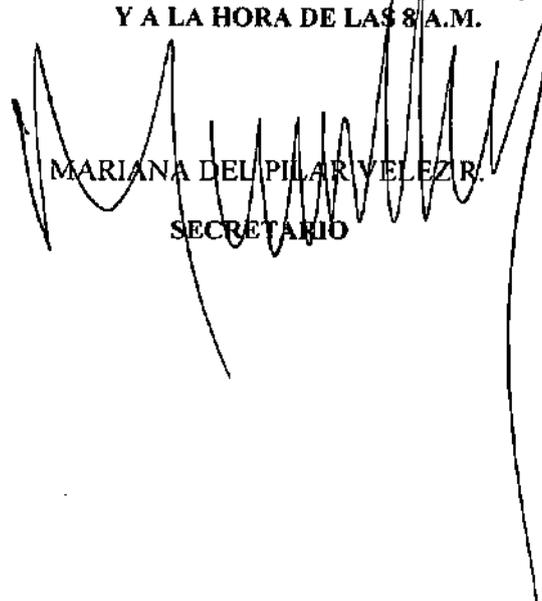
TRASLADO No. 17

Fecha: 02/06/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2017 01038	Ejecutivo Singular	A CREDITO CONSTRUYENDO JUNTOS LTDA	GLADYS AGULLON ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2017 01382	Verbal	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI-FUNDEHEPOCA-	MARIO IBAÑEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2018 00034	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JOSE MANUEL MARTINEZ VILLAMIL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2018 00677	Ejecutivo Singular	MULTISERVICE GOLD	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2020 00070	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2020 00207	Verbal	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA	MARCELINO CASA MANRIQUE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIO

241

75

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
**2017-1038**

DEMANDANTE		A CREDITO CONSTRUYENDO JUNTOS		
DEMANDADOS		GLADYS AGUILLON ROJAS Y OTROS		
RADICADO		2017-1038		
FORMULA APLICADA PARA EL CALCULO DEL INTERES				
CAPITAL x INT. MEN.		X No. Dias		
360				
CUOTA ENERO 2017		\$ 118.000,00		
MES	VALOR	TASA MENSUAL	TASA MORATORIA	DIAS LIQUIDADOS
ene-17	\$ 1.647,58	22,34%	33,51%	15
feb-17	\$ 3.295,15	22,34%	33,51%	30
mar-17	\$ 3.295,15	22,34%	33,51%	30
abr-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
may-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
jun-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
jul-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
ago-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
sept-17	\$ 3.168,30	21,48%	32,22%	30
oct-17	\$ 3.119,63	21,15%	31,73%	30
nov-17	\$ 3.091,60	20,96%	31,44%	30
dic-17	\$ 3.063,58	20,77%	31,16%	30
ene-18	\$ 3.051,78	20,69%	31,04%	30
feb-18	\$ 3.098,98	21,01%	31,52%	30
mar-18	\$ 3.050,30	20,68%	31,02%	30
abr-18	\$ 3.020,80	20,48%	30,72%	30
may-18	\$ 3.014,90	20,44%	30,66%	30
jun-18	\$ 2.991,30	20,28%	30,42%	30
jul-18	\$ 2.954,43	20,03%	30,05%	30
ago-18	\$ 2.941,15	19,94%	29,91%	30
sept-18	\$ 2.921,98	19,81%	29,72%	30
oct-18	\$ 2.895,43	19,63%	29,45%	30
nov-18	\$ 2.874,78	19,49%	29,24%	30
dic-18	\$ 2.861,50	19,40%	29,10%	30
ene-19	\$ 2.826,10	19,16%	28,74%	30
feb-19	\$ 2.905,75	19,70%	29,55%	30
mar-18	\$ 2.857,08	19,37%	29,06%	30
abr-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
may-19	\$ 2.852,65	19,34%	29,01%	30
jun-19	\$ 2.846,75	19,30%	28,95%	30
jul-19	\$ 2.843,80	19,28%	28,92%	30
ago-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
1/09/2019	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
oct-19	\$ 2.817,25	19,10%	28,65%	30
nov-19	\$ 2.806,93	19,03%	28,55%	30
dic-19	\$ 2.789,23	18,91%	28,37%	30
ene-20	\$ 2.768,58	18,77%	28,16%	30

76

feb-20	\$ 2.811,35	19,06%	28,59%	30
mar-20	\$ 2.795,13	18,95%	28,43%	30
abr-20	\$ 2.756,78	18,69%	28,04%	30
may-20	\$ 2.683,03	18,19%	27,29%	30
jun-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
jul-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
ago-20	\$ 2.697,78	18,29%	27,44%	30
sept-20	\$ 2.706,63	18,35%	27,53%	30
oct-20	\$ 2.668,28	18,09%	27,14%	30
nov-20	\$ 2.631,40	17,84%	26,76%	30
dic-20	\$ 2.575,35	17,46%	26,19%	30
ene-21	\$ 2.554,70	17,32%	25,98%	30
feb-21	\$ 2.587,15	17,54%	26,31%	30
mar-21	\$ 2.567,98	17,41%	26,12%	30
abr-21	\$ 2.212,80	17,31%	25,97%	26
<b>TOTAL INTERESES</b>			<b>\$ 149.180,32</b>	<b>1541</b>
<b>CUOTA FEBRERO 2017</b>		<b>\$ 118.000,00</b>		
<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>TASA MENSUAL</b>	<b>TASA MORATORIA</b>	<b>DIAS LIQUIDADOS</b>
feb-17	\$ 1.647,58	22,34%	33,51%	15
mar-17	\$ 3.295,15	22,34%	33,51%	30
abr-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
may-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
jun-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
jul-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
ago-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
sept-17	\$ 3.168,30	21,48%	32,22%	30
oct-17	\$ 3.119,63	21,15%	31,73%	30
nov-17	\$ 3.091,60	20,96%	31,44%	30
dic-17	\$ 3.063,58	20,77%	31,16%	30
ene-18	\$ 3.051,78	20,69%	31,04%	30
feb-18	\$ 3.098,98	21,01%	31,52%	30
mar-18	\$ 3.050,30	20,68%	31,02%	30
abr-18	\$ 3.020,80	20,48%	30,72%	30
may-18	\$ 3.014,90	20,44%	30,66%	30
jun-18	\$ 2.991,30	20,28%	30,42%	30
jul-18	\$ 2.954,43	20,03%	30,05%	30
ago-18	\$ 2.941,15	19,94%	29,91%	30
sept-18	\$ 2.921,98	19,81%	29,72%	30
oct-18	\$ 2.895,43	19,63%	29,45%	30
nov-18	\$ 2.874,78	19,49%	29,24%	30
dic-18	\$ 2.861,50	19,40%	29,10%	30
ene-19	\$ 2.826,10	19,16%	28,74%	30
feb-19	\$ 2.905,75	19,70%	29,55%	30
mar-18	\$ 2.857,08	19,37%	29,06%	30
abr-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
may-19	\$ 2.852,65	19,34%	29,01%	30
jun-19	\$ 2.846,75	19,30%	28,95%	30
jul-19	\$ 2.843,80	19,28%	28,92%	30
ago-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
1/09/2019	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
oct-19	\$ 2.817,25	19,10%	28,65%	30
nov-19	\$ 2.806,93	19,03%	28,55%	30

77

dic-19	\$ 2.789,23	18,91%	28,37%	30
ene-20	\$ 2.768,58	18,77%	28,16%	30
feb-20	\$ 2.811,35	19,06%	28,59%	30
mar-20	\$ 2.795,13	18,95%	28,43%	30
abr-20	\$ 2.756,78	18,69%	28,04%	30
may-20	\$ 2.683,03	18,19%	27,29%	30
jun-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
jul-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
ago-20	\$ 2.697,78	18,29%	27,44%	30
sept-20	\$ 2.706,63	18,35%	27,53%	30
oct-20	\$ 2.668,28	18,09%	27,14%	30
nov-20	\$ 2.631,40	17,84%	26,76%	30
dic-20	\$ 2.575,35	17,46%	26,19%	30
ene-21	\$ 2.554,70	17,32%	25,98%	30
feb-21	\$ 2.587,15	17,54%	26,31%	30
mar-21	\$ 2.567,98	17,41%	26,12%	30
abr-21	\$ 2.212,80	17,31%	25,97%	26
<b>TOTAL INTERESES</b>			<b>\$ 145.885,17</b>	<b>1511</b>

<b>CUOTA MARZO 2017</b>		<b>\$ 118.000,00</b>		
<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>TASA MENSUAL</b>	<b>TASA MORATORIA</b>	<b>DIAS LIQUIDADOS</b>
mar-17	\$ 3.295,15	22,34%	33,51%	30
abr-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
may-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
jun-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
jul-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
ago-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
sept-17	\$ 3.168,30	21,48%	32,22%	30
oct-17	\$ 3.119,63	21,15%	31,73%	30
nov-17	\$ 3.091,60	20,96%	31,44%	30
dic-17	\$ 3.063,58	20,77%	31,16%	30
ene-18	\$ 3.051,78	20,69%	31,04%	30
feb-18	\$ 3.098,98	21,01%	31,52%	30
mar-18	\$ 3.050,30	20,88%	31,02%	30
abr-18	\$ 3.020,80	20,48%	30,72%	30
may-18	\$ 3.014,90	20,44%	30,66%	30
jun-18	\$ 2.991,30	20,28%	30,42%	30
jul-18	\$ 2.954,43	20,03%	30,05%	30
ago-18	\$ 2.941,15	19,94%	29,91%	30
sept-18	\$ 2.921,98	19,81%	29,72%	30
oct-18	\$ 2.895,43	19,63%	29,45%	30
nov-18	\$ 2.874,78	19,49%	29,24%	30
dic-18	\$ 2.861,50	19,40%	29,10%	30
ene-19	\$ 2.826,10	19,16%	28,74%	30
feb-19	\$ 2.905,75	19,70%	29,55%	30
mar-18	\$ 2.857,08	19,37%	29,06%	30
abr-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
may-19	\$ 2.852,65	19,34%	29,01%	30
jun-19	\$ 2.846,75	19,30%	28,95%	30
jul-19	\$ 2.843,80	19,28%	28,92%	30
ago-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
1/09/2019	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
oct-19	\$ 2.817,25	19,10%	28,65%	30
nov-19	\$ 2.806,93	19,03%	28,55%	30

78

dic-19	\$ 2.789,23	18,91%	28,37%	30
ene-20	\$ 2.768,58	18,77%	28,16%	30
feb-20	\$ 2.811,35	19,06%	28,59%	30
mar-20	\$ 2.795,13	18,95%	28,43%	30
abr-20	\$ 2.756,78	18,69%	28,04%	30
may-20	\$ 2.683,03	18,19%	27,29%	30
jun-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
jul-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
ago-20	\$ 2.697,78	18,29%	27,44%	30
sept-20	\$ 2.708,63	18,35%	27,53%	30
oct-20	\$ 2.668,28	18,09%	27,14%	30
nov-20	\$ 2.631,40	17,84%	26,76%	30
dic-20	\$ 2.575,35	17,46%	26,19%	30
ene-21	\$ 2.554,70	17,32%	25,98%	30
feb-21	\$ 2.587,15	17,54%	26,31%	30
mar-21	\$ 2.567,98	17,41%	26,12%	30
abr-21	\$ 2.212,80	17,31%	25,97%	26
<b>TOTAL INTERESES</b>			<b>\$ 144.237,60</b>	<b>1496</b>
<b>CUOTA ABRIL 2017</b>		<b>\$ 118.000,00</b>		
<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>TASA MENSUAL</b>	<b>TASA MORATORIA</b>	<b>DIAS LIQUIDADOS</b>
abr-17	\$ 1.646,84	22,33%	33,50%	15
may-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
jun-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
jul-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
ago-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
sept-17	\$ 3.168,30	21,48%	32,22%	30
oct-17	\$ 3.119,63	21,15%	31,73%	30
nov-17	\$ 3.091,60	20,96%	31,44%	30
dic-17	\$ 3.063,58	20,77%	31,16%	30
ene-18	\$ 3.051,78	20,69%	31,04%	30
feb-18	\$ 3.098,98	21,01%	31,52%	30
mar-18	\$ 3.050,30	20,68%	31,02%	30
abr-18	\$ 3.020,80	20,48%	30,72%	30
may-18	\$ 3.014,90	20,44%	30,66%	30
jun-18	\$ 2.991,30	20,28%	30,42%	30
jul-18	\$ 2.954,43	20,03%	30,05%	30
ago-18	\$ 2.941,15	19,94%	29,91%	30
sept-18	\$ 2.921,98	19,81%	29,72%	30
oct-18	\$ 2.895,43	19,63%	29,45%	30
nov-18	\$ 2.874,78	19,49%	29,24%	30
dic-18	\$ 2.861,50	19,40%	29,10%	30
ene-19	\$ 2.826,10	19,16%	28,74%	30
feb-19	\$ 2.905,75	19,70%	29,55%	30
mar-18	\$ 2.857,08	19,37%	29,06%	30
abr-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
may-19	\$ 2.852,65	19,34%	29,01%	30
jun-19	\$ 2.846,75	19,30%	28,95%	30
jul-19	\$ 2.843,80	19,28%	28,92%	30
ago-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
1/09/2019	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
oct-19	\$ 2.817,25	19,10%	28,65%	30
nov-19	\$ 2.806,93	19,03%	28,55%	30
dic-19	\$ 2.789,23	18,91%	28,37%	30

79

ene-20	\$ 2.768,58	18,77%	28,16%	30
feb-20	\$ 2.811,35	19,06%	28,59%	30
mar-20	\$ 2.795,13	18,95%	28,43%	30
abr-20	\$ 2.756,78	18,69%	28,04%	30
may-20	\$ 2.683,03	18,19%	27,29%	30
jun-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
jul-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
ago-20	\$ 2.697,78	18,29%	27,44%	30
sept-20	\$ 2.706,63	18,35%	27,53%	30
oct-20	\$ 2.668,28	18,09%	27,14%	30
nov-20	\$ 2.631,40	17,84%	26,76%	30
dic-20	\$ 2.575,35	17,46%	26,19%	30
ene-21	\$ 2.554,70	17,32%	25,98%	30
feb-21	\$ 2.587,15	17,54%	26,31%	30
mar-21	\$ 2.567,98	17,41%	26,12%	30
abr-21	\$ 2.212,80	17,31%	25,97%	26
<b>TOTAL INTERESES</b>			<b>\$ 139.295,61</b>	<b>1451</b>
<b>CUOTA MAYO 2017</b>		<b>\$ 118.000,00</b>		
<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>TASA MENSUAL</b>	<b>TASA MORATORIA</b>	<b>DIAS LIQUIDADOS</b>
may-17	\$ 1.646,84	22,33%	33,50%	15
jun-17	\$ 3.293,68	22,33%	33,50%	30
jul-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
ago-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
sept-17	\$ 3.168,30	21,48%	32,22%	30
oct-17	\$ 3.119,63	21,15%	31,73%	30
nov-17	\$ 3.091,60	20,96%	31,44%	30
dic-17	\$ 3.063,58	20,77%	31,16%	30
ene-18	\$ 3.051,78	20,69%	31,04%	30
feb-18	\$ 3.098,98	21,01%	31,52%	30
mar-18	\$ 3.050,30	20,68%	31,02%	30
abr-18	\$ 3.020,80	20,48%	30,72%	30
may-18	\$ 3.014,90	20,44%	30,66%	30
jun-18	\$ 2.991,30	20,28%	30,42%	30
jul-18	\$ 2.954,43	20,03%	30,05%	30
ago-18	\$ 2.941,15	19,94%	29,91%	30
sept-18	\$ 2.921,98	19,81%	29,72%	30
oct-18	\$ 2.895,43	19,63%	29,45%	30
nov-18	\$ 2.874,78	19,49%	29,24%	30
dic-18	\$ 2.861,50	19,40%	29,10%	30
ene-19	\$ 2.826,10	19,16%	28,74%	30
feb-19	\$ 2.905,75	19,70%	29,55%	30
mar-18	\$ 2.857,08	19,37%	29,06%	30
abr-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
may-19	\$ 2.852,65	19,34%	29,01%	30
jun-19	\$ 2.846,75	19,30%	28,95%	30
jul-19	\$ 2.843,80	19,28%	28,92%	30
ago-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
1/09/2019	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
oct-19	\$ 2.817,25	19,10%	28,65%	30
nov-19	\$ 2.806,93	19,03%	28,55%	30
dic-19	\$ 2.789,23	18,91%	28,37%	30
ene-20	\$ 2.768,58	18,77%	28,16%	30
feb-20	\$ 2.811,35	19,06%	28,59%	30

80

mar-20	\$ 2.795,13	18,95%	28,43%	30
abr-20	\$ 2.756,78	18,69%	28,04%	30
may-20	\$ 2.683,03	18,19%	27,29%	30
jun-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
jul-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
ago-20	\$ 2.697,78	18,29%	27,44%	30
sept-20	\$ 2.706,63	18,35%	27,53%	30
oct-20	\$ 2.668,28	18,09%	27,14%	30
nov-20	\$ 2.631,40	17,84%	26,76%	30
dic-20	\$ 2.575,35	17,46%	26,19%	30
ene-21	\$ 2.554,70	17,32%	25,98%	30
feb-21	\$ 2.587,15	17,54%	26,31%	30
mar-21	\$ 2.567,98	17,41%	26,12%	30
abr-21	\$ 2.212,80	17,31%	25,97%	26
<b>TOTAL INTERESES</b>			<b>\$ 136.001,93</b>	<b>1421</b>
<b>CUOTA JUNIO 2017</b>		<b>\$ 118.000,00</b>		
<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>TASA MENSUAL</b>	<b>TASA MORATORIA</b>	<b>DIAS LIQUIDADOS</b>
jun-17	\$ 1.646,84	22,33%	33,50%	15
jul-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
ago-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
sept-17	\$ 3.168,30	21,48%	32,22%	30
oct-17	\$ 3.119,63	21,15%	31,73%	30
nov-17	\$ 3.091,60	20,96%	31,44%	30
dic-17	\$ 3.063,58	20,77%	31,16%	30
ene-18	\$ 3.051,78	20,69%	31,04%	30
feb-18	\$ 3.098,98	21,01%	31,52%	30
mar-18	\$ 3.050,30	20,68%	31,02%	30
abr-18	\$ 3.020,80	20,48%	30,72%	30
may-18	\$ 3.014,90	20,44%	30,66%	30
jun-18	\$ 2.991,30	20,28%	30,42%	30
jul-18	\$ 2.954,43	20,03%	30,05%	30
ago-18	\$ 2.941,15	19,94%	29,91%	30
sept-18	\$ 2.921,98	19,81%	29,72%	30
oct-18	\$ 2.895,43	19,63%	29,45%	30
nov-18	\$ 2.874,78	19,49%	29,24%	30
dic-18	\$ 2.861,50	19,40%	29,10%	30
ene-19	\$ 2.826,10	19,16%	28,74%	30
feb-19	\$ 2.905,75	19,70%	29,55%	30
mar-18	\$ 2.857,08	19,37%	29,06%	30
abr-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
may-19	\$ 2.852,65	19,34%	29,01%	30
jun-19	\$ 2.846,75	19,30%	28,95%	30
jul-19	\$ 2.843,80	19,28%	28,92%	30
ago-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
1/09/2019	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
oct-19	\$ 2.817,25	19,10%	28,65%	30
nov-19	\$ 2.806,93	19,03%	28,55%	30
dic-19	\$ 2.789,23	18,91%	28,37%	30
ene-20	\$ 2.768,58	18,77%	28,16%	30
feb-20	\$ 2.811,35	19,06%	28,59%	30
mar-20	\$ 2.795,13	18,95%	28,43%	30
abr-20	\$ 2.756,78	18,69%	28,04%	30
may-20	\$ 2.683,03	18,19%	27,29%	30

jun-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
jul-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
ago-20	\$ 2.697,78	18,29%	27,44%	30
sept-20	\$ 2.706,63	18,35%	27,53%	30
oct-20	\$ 2.668,28	18,09%	27,14%	30
nov-20	\$ 2.631,40	17,84%	26,76%	30
dic-20	\$ 2.575,35	17,48%	26,19%	30
ene-21	\$ 2.554,70	17,32%	25,98%	30
feb-21	\$ 2.587,15	17,54%	26,31%	30
mar-21	\$ 2.567,98	17,41%	26,12%	30
abr-21	\$ 2.212,80	17,31%	25,97%	26
<b>TOTAL INTERESES</b>			<b>\$ 132.708,26</b>	<b>1391</b>
<b>CUOTA JULIO 2017</b>		<b>\$ 118.000,00</b>		
<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>TASA MENSUAL</b>	<b>TASA MORATORIA</b>	<b>DIAS LIQUIDADOS</b>
jul-17	\$ 1.621,03	21,98%	32,97%	15
ago-17	\$ 3.242,05	21,98%	32,97%	30
sept-17	\$ 3.168,30	21,48%	32,22%	30
oct-17	\$ 3.119,63	21,15%	31,73%	30
nov-17	\$ 3.091,60	20,96%	31,44%	30
dic-17	\$ 3.063,58	20,77%	31,16%	30
ene-18	\$ 3.051,78	20,69%	31,04%	30
feb-18	\$ 3.098,98	21,01%	31,52%	30
mar-18	\$ 3.050,30	20,68%	31,02%	30
abr-18	\$ 3.020,80	20,48%	30,72%	30
may-18	\$ 3.014,90	20,44%	30,66%	30
jun-18	\$ 2.991,30	20,28%	30,42%	30
jul-18	\$ 2.954,43	20,03%	30,05%	30
ago-18	\$ 2.941,15	19,94%	29,91%	30
sept-18	\$ 2.921,98	19,81%	29,72%	30
oct-18	\$ 2.895,43	19,83%	29,45%	30
nov-18	\$ 2.874,78	19,49%	29,24%	30
dic-18	\$ 2.861,50	19,40%	29,10%	30
ene-19	\$ 2.826,10	19,16%	28,74%	30
feb-19	\$ 2.905,75	19,70%	29,55%	30
mar-18	\$ 2.857,08	19,37%	29,06%	30
abr-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
may-19	\$ 2.852,65	19,34%	29,01%	30
jun-19	\$ 2.846,75	19,30%	28,95%	30
jul-19	\$ 2.843,80	19,28%	28,92%	30
ago-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
1/09/2019	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
oct-19	\$ 2.817,25	19,10%	28,65%	30
nov-19	\$ 2.806,93	19,03%	28,55%	30
dic-19	\$ 2.789,23	18,91%	28,37%	30
ene-20	\$ 2.768,58	18,77%	28,16%	30
feb-20	\$ 2.811,35	19,06%	28,59%	30
mar-20	\$ 2.795,13	18,95%	28,43%	30
abr-20	\$ 2.756,78	18,69%	28,04%	30
may-20	\$ 2.683,03	18,19%	27,29%	30
jun-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
jul-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
ago-20	\$ 2.697,78	18,29%	27,44%	30
sept-20	\$ 2.706,63	18,35%	27,53%	30

82

oct-20	\$ 2.668,28	18,09%	27,14%	30
nov-20	\$ 2.631,40	17,84%	26,76%	30
dic-20	\$ 2.575,35	17,46%	26,19%	30
ene-21	\$ 2.554,70	17,32%	25,98%	30
feb-21	\$ 2.587,15	17,54%	26,31%	30
mar-21	\$ 2.567,98	17,41%	26,12%	30
abr-21	\$ 2.212,80	17,31%	25,97%	26
<b>TOTAL INTERESES</b>			<b>\$ 129.440,40</b>	<b>1361</b>
<b>CUOTA AGOSTO 2017</b>				
		<b>\$ 118.000,00</b>		
<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>TASA MENSUAL</b>	<b>TASA MORATORIA</b>	<b>DIAS LIQUIDADOS</b>
ago-17	\$ 1.621,03	21,98%	32,97%	15
sept-17	\$ 3.168,30	21,48%	32,22%	30
oct-17	\$ 3.119,63	21,15%	31,73%	30
nov-17	\$ 3.091,60	20,96%	31,44%	30
dic-17	\$ 3.063,58	20,77%	31,16%	30
ene-18	\$ 3.051,78	20,69%	31,04%	30
feb-18	\$ 3.098,98	21,01%	31,52%	30
mar-18	\$ 3.050,30	20,68%	31,02%	30
abr-18	\$ 3.020,80	20,48%	30,72%	30
may-18	\$ 3.014,90	20,44%	30,66%	30
jun-18	\$ 2.991,30	20,28%	30,42%	30
jul-18	\$ 2.954,43	20,03%	30,05%	30
ago-18	\$ 2.941,15	19,94%	29,91%	30
sept-18	\$ 2.921,98	19,81%	29,72%	30
oct-18	\$ 2.895,43	19,63%	29,45%	30
nov-18	\$ 2.874,78	19,49%	29,24%	30
dic-18	\$ 2.861,50	19,40%	29,10%	30
ene-19	\$ 2.826,10	19,16%	28,74%	30
feb-19	\$ 2.905,75	19,70%	29,55%	30
mar-18	\$ 2.857,08	19,37%	29,06%	30
abr-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
may-19	\$ 2.852,65	19,34%	29,01%	30
jun-19	\$ 2.846,75	19,30%	28,95%	30
jul-19	\$ 2.843,80	19,28%	28,92%	30
ago-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
1/09/2019	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
oct-19	\$ 2.817,25	19,10%	28,65%	30
nov-19	\$ 2.806,93	19,03%	28,55%	30
dic-19	\$ 2.789,23	18,91%	28,37%	30
ene-20	\$ 2.768,58	18,77%	28,16%	30
feb-20	\$ 2.811,35	19,06%	28,59%	30
mar-20	\$ 2.795,13	18,95%	28,43%	30
abr-20	\$ 2.756,78	18,69%	28,04%	30
may-20	\$ 2.683,03	18,19%	27,29%	30
jun-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
jul-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
ago-20	\$ 2.697,78	18,29%	27,44%	30
sept-20	\$ 2.706,63	18,35%	27,53%	30
oct-20	\$ 2.668,28	18,09%	27,14%	30
nov-20	\$ 2.631,40	17,84%	26,76%	30
dic-20	\$ 2.575,35	17,46%	26,19%	30
ene-21	\$ 2.554,70	17,32%	25,98%	30
feb-21	\$ 2.587,15	17,54%	26,31%	30

mar-21	\$ 2.567,98	17,41%	26,12%	30
abr-21	\$ 2.212,80	17,31%	25,97%	26
TOTAL INTERESES			\$ 126.198,35	1331
CUOTA SEPTIEMBRE 2017		\$ 118.000,00		
<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>TASA MENSUAL</b>	<b>TASA MORATORIA</b>	<b>DIAS LIQUIDADOS</b>
sept-17	\$ 1.584,15	21,48%	32,22%	15
oct-17	\$ 3.119,63	21,15%	31,73%	30
nov-17	\$ 3.091,60	20,96%	31,44%	30
dic-17	\$ 3.063,58	20,77%	31,16%	30
ene-18	\$ 3.051,78	20,69%	31,04%	30
feb-18	\$ 3.098,98	21,01%	31,52%	30
mar-18	\$ 3.050,30	20,68%	31,02%	30
abr-18	\$ 3.020,80	20,48%	30,72%	30
may-18	\$ 3.014,90	20,44%	30,66%	30
jun-18	\$ 2.991,30	20,28%	30,42%	30
jul-18	\$ 2.954,43	20,03%	30,05%	30
ago-18	\$ 2.941,15	19,94%	29,91%	30
sept-18	\$ 2.921,98	19,81%	29,72%	30
oct-18	\$ 2.895,43	19,63%	29,45%	30
nov-18	\$ 2.874,78	19,49%	29,24%	30
dic-18	\$ 2.861,50	19,40%	29,10%	30
ene-19	\$ 2.826,10	19,16%	28,74%	30
feb-19	\$ 2.905,75	19,70%	29,55%	30
mar-19	\$ 2.857,08	19,37%	29,06%	30
abr-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
may-19	\$ 2.852,65	19,34%	29,01%	30
jun-19	\$ 2.846,75	19,30%	28,95%	30
jul-19	\$ 2.843,80	19,28%	28,92%	30
ago-19	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
1/09/2019	\$ 2.849,70	19,32%	28,98%	30
oct-19	\$ 2.817,25	19,10%	28,65%	30
nov-19	\$ 2.806,93	19,03%	28,55%	30
dic-19	\$ 2.789,23	18,91%	28,37%	30
ene-20	\$ 2.768,58	18,77%	28,16%	30
feb-20	\$ 2.811,35	19,06%	28,59%	30
mar-20	\$ 2.795,13	18,95%	28,43%	30
abr-20	\$ 2.756,78	18,69%	28,04%	30
may-20	\$ 2.683,03	18,19%	27,29%	30
jun-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
jul-20	\$ 2.672,70	18,12%	27,18%	30
ago-20	\$ 2.697,78	18,29%	27,44%	30
sept-20	\$ 2.706,63	18,35%	27,53%	30
oct-20	\$ 2.668,28	18,09%	27,14%	30
nov-20	\$ 2.631,40	17,84%	26,76%	30
dic-20	\$ 2.575,35	17,46%	26,19%	30
ene-21	\$ 2.554,70	17,32%	25,98%	30
feb-21	\$ 2.587,15	17,54%	26,31%	30
mar-21	\$ 2.567,98	17,41%	26,12%	30
abr-21	\$ 2.212,80	17,31%	25,97%	26
TOTAL INTERESES			\$ 122.993,17	1301

86

<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>\$ 1.062.000,00</b>		
<b>TOTAL INTERESES</b>	<b>\$ 1.225.940,79</b>		
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 2.287.940,79</b>		

85



Señor  
**JUEZ (29) VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** A CRÉDITO CONSTRUYENDO JUNTOS LTDA.  
**DEMANDADO:** GLADYS AGUILLÓN ROJAS Y OTRO  
**RADICADO:** 110014003-029-2017-01038-00  
**ASUNTO:** APORTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

---

**PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 288.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2°) de la providencia de fecha cuatro (04) de marzo de la presente anualidad, por medio del presente me permito aportar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO con corte al día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Para lo pertinente

**ANEXO**

Liquidación de crédito del proceso Ejecutivo radicado 2017-1038 de A CRÉDITO CONSTRUYENDO JUNTOS LTDA., contra GLADYS AGUILLÓN ROJAS y OSCAR YEDISON MORENO PEÑA.

Por lo anteriormente enunciado y con el objetivo de seguir adelante en el proceso de la referencia, por medio del presente

**SOLICITO**

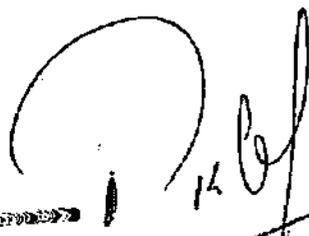
1. Se sirva correr traslado de la liquidación de crédito que se aporta, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

86

2. Se sirva aprobar la liquidación de crédito con corte al día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), que se anexa.

Agradezco su atención y respuesta.

Cordialmente



**PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA**  
**C.C. 80.722.295 DE BOGOTÁ D.C.**  
**T.P. 288.576 DEL C.S.J.**

Doc. 1314  
26 ABR 2021

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Liquidación y

RE: RADICACIÓN 2017-1038

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Mié 28/04/2021 8:37 AM  
Para: Fetmont Procesos <fetmont.procesos@gmail.com>

Read icons

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 323-2287104

De: Fetmont Procesos <fetmont.procesos@gmail.com>  
Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 10:57 a. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RADICACIÓN 2017-1038

Señor  
JUEZ (29) VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: A CRÉDITO CONSTRUYENDO JUNTOS LTDA.  
DEMANDADO: GLADYS AGUILLÓN ROJAS Y OTRO  
RADICADO: 110014003-029-2017-01038-00

**PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 288.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito aportar liquidación de crédito, para que se dé el trámite correspondiente.

ANEXO:  
1. Aporte liquidación de crédito 2017-1038

Agradezco su atención y respuesta.

Cordialmente

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA  
Apoderado demandante

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

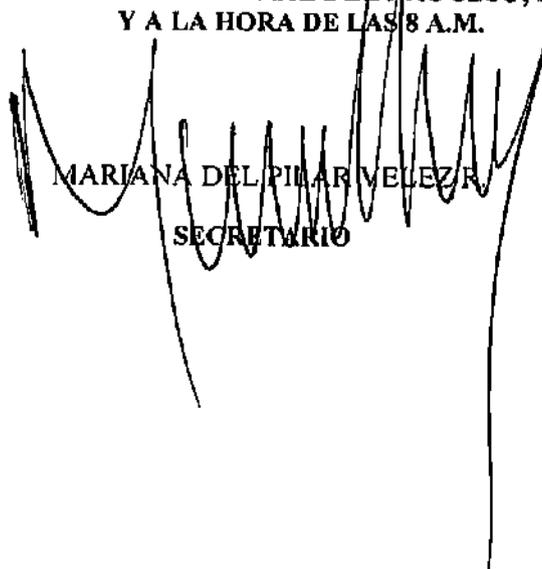
TRASLADO No. 17

Fecha: 02/06/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 <b>2015 00297</b>	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 <b>2017 01038</b>	Ejecutivo Singular	A CREDITO CONSTRUYENDO JUNTOS LTDA	GLADYS AGULLON ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 <b>2017 01382</b>	Verbal	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI-FUNDEHEPOCA-	MARIO IBÁÑEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 <b>2018 00034</b>	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JOSE MANUEL MARTINEZ VILLAMIL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 <b>2018 00677</b>	Ejecutivo Singular	MULTISERVICE GOLD	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 <b>2020 00070</b>	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 <b>2020 00207</b>	Verbal	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA	MARCELINO CASA MANRIQUE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIO

88

287



# CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Derecho urbano, Civil, Comercial, Administrativo, Penal, Político, Tributario,  
Derecho de Familia, Conciliación y Legislación Comunal  
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 - Teléfonos: 243 18 32 y 3106791694  
Correo electrónico: [consorcioajabogados@hotmail.com](mailto:consorcioajabogados@hotmail.com)

Señor

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C.  
E. S. D

PROCESO: REIVINDICATORIO 2017- 1382  
DEMANDANTE: FUNDEHEPOCA  
DEMANDADO: BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO POR ESTADO DEL 24 DE MAYO DE 2021

**ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor **ELQUIN FABIAN SÁNCHEZ CALVO**, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE MAYO, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 24 DE MAYO DE 2021**, recurso que me permito sustentar en los siguientes:

### TÉRMINOS

El despacho dentro del auto atacado, resolvió:

*"... Reconocer al señor **Elquin Fabián Sánchez Calvo**, como sucesor procesal de la señora **Blanca Libia Pareja Quintero**, quien deberá asumir el presente asunto en el estado actual en que se encuentre."*

Frente a la decisión tomada por el despacho, el suscrito debe manifestar lo siguiente:

1. En primer lugar se solicitó fuera reconocido el señor **ELQUIN FABIÁN SÁNCHEZ CALVO**, como litis consorcio dentro del presente asunto nunca como sucesor procesal de la demandada **BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO**, por cuanto, en el presente asunto la demandada no se encuentra fallecida y a la fecha, el suscrito no ha logrado tener acceso al expediente para verificar y se considera improcedente que se haya declarado ausente a la parte demandada.
2. En segundo lugar, no puede coartarse la defensa de los derechos e intereses de mi mandante, debido al error que origino la parte demandante al presentar este proceso contra la señora **BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO**, proceso presentado para el 13 de diciembre de 2017, cuando ella ya no ostentaba la calidad de poseedora, pues había vendido el predio para el 30 de junio de 2017.
3. No puede imponérsele a mi mandante recibir el proceso en el estado en que se encuentra, por cuanto, al haberse presentado y admitido la demanda contra quien no ostentaba la calidad de poseedora y demandada, las notificaciones que fueron enviadas a esta nunca surtieron su función de informar de la existencia de este proceso, por ende, se presume no existe contestación de la demanda, no fueron pedidos pruebas ni presentada excepción alguna para atacar la demanda presentada y defender y demostrar los actos de señor y dueño que han ejercido sobre el predio pretendido los diferentes poseedores del mismo a lo largo de los años.

4. Prueba de la falta de una debida notificación del presente asunto, es que no aparece reportada en el sistema de consulta procesos, acta de notificación alguna ni radicación de la contestación de la demanda, que no haya comparecido la parte demandada a ninguna de las audiencias fijadas y practicadas a lo largo del presente asunto, así como que el despacho haya impuesto multa por no comparecer ni excusarse a la parte demandada.

5. El ordenar que mi mandante reciba el proceso en el estado en que se encuentra, generara, que haga parte del mismo, pero no pueda pedir ni aportar prueba alguna para que sus derechos e intereses puedan ser demostrados y reconocidos dentro del presente asunto.

Por todo lo anteriormente expuesto, de la manera más respetuosa me permito elevar las siguientes:

#### SOLICITUDES

1. Sírvase tramitar el presente recurso de reposición subsidio recurso de apelación.
2. Se fije fecha y hora para que el suscrito pueda revisar el expediente del proceso de la referencia en su totalidad, o en su defecto, de encontrarse digitalizado, enviar el link por correo electrónico para revisar el mismo.
3. Revocar la decisión tomada por el despacho en auto notificado por estado del 24 de mayo de 2021, en el sentido de reconocer al señor **ELQUIN FABIÁN SÁNCHEZ CALVO** como sucesor procesal de la demandada.
4. Sírvase tener al señor **ELQUIN FABIAN SÁNCHEZ CALVO** como litis consorcio necesario, pues revisado el artículo 61 del C.G.P., para cuando se presentó la demanda y se admitió la misma, ya la señora **BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO** no ostentaba la calidad de poseedora y no se tiene certeza sobre cómo fueron practicadas las notificaciones, lo único que sí se presume, es que la demanda no ha sido nunca contestada ni la parte demandada ha solicitado ni se le ha permitido a mi mandante, pedir o aportar prueba alguna para poder defender sus derechos o intereses.
  - 4.1. Subsidiariamente, si no es procedente reconocer a mi mandante **ELQUIN FABIAN SÁNCHEZ CALVO** como Litis consorcio necesario, solicito sea reconocido como Litis consorte cuasi necesario dentro del presente asunto, de la parte demandada, por cuanto se cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 62 del C.G.P., aceptando la petición radicada junto con poder y anexos, para el día 25 de noviembre de 2020.
5. Ordenar integrar la litis dentro del presente asunto y para ello:
  - 5.1. Ordénese la notificación del señor **ELQUIN FABIAN SÁNCHEZ CALVO**
  - 5.2. Permítasele al señor **ELQUIN FABIAN SÁNCHEZ CALVO** tener acceso al expediente, para conocer de la demanda y demás actuaciones que se han surtido al interior del mismo
  - 5.3. Permítasele al señor **ELQUIN FABIAN SÁNCHEZ CALVO** contestar la demanda, proponer excepciones y pedir pruebas, ello, teniendo en cuenta, que, para la radicación del presente asunto y la admisión del mismo, la señora **BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO**, ya no tenía en su posesión el predio y no se sabe quien es el señor **MARIO IBÁÑEZ**.

288

6. De encontrar causal de nulidad, decretar la nulidad del presente asunto, inclusive del auto admisorio, por cuanto, el mismo fue presentado contra quien no tenía la posesión del predio al momento de la radicación y admisión del mismo, pues se itera, **el proceso fue radicado para diciembre de 2017 y admitido para marzo de 2018 y la demandada había vendido el predio y dejado de ser la poseedora, para el mes de junio de 2017.**

7. De no acceder a las anteriores peticiones, conceder el recurso de apelación, para que sea el superior jerárquico quien resuelva lo pedido dentro del presente.

Señor Juez,



ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN.  
C.C. 19.384.181 de Bogotá  
T.P. 75.516 del C. S. de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

27 MAY 2021  
39

RE: RADICAR RECURSO DE REPOSICIÓN REIVINDICATORIO 2017-1382

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 31/05/2021 7:52 AM

Para: consorcioajabogados@hotmail.com

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

---

De: Andres Jimenez Leguizamon <consorcioajabogados@hotmail.com>

Enviado: jueves, 27 de mayo de 2021 4:01 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICAR RECURSO DE REPOSICIÓN REIVINDICATORIO 2017-1382

Buenas tardes:

Por medio del presente me permito radicar recurso de reposición subsidio recurso de apelación contra auto notificado por estado del 24 de mayo de los corridos.

Lo anterior, dentro del proceso reivindicatorio 2017- 1382, en donde es demandante: Fundehepoca y demandados: Blanca Libia Pareja y otro.

Agradeciendo la atención prestada, solicitando por favor la confirmación del recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente:

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN.

C.C. 19.384.181 de Bogotá

T.P. 75.516 del C. S. de la J.

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 17

Fecha: 02/06/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2017 01038	Ejecutivo Singular	A CREDITO CONSTRUYENDO JUNTOS LTDA	GLADYS AGULLON ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2017 01382	Verbal	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI- FUNDEHEPOCA-	MARIO IBANEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2018 00034	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JOSE MANUEL MARTINEZ VILLAMIL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2018 00677	Ejecutivo Singular	MULTISERVICE GOLD	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2020 00070	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2020 00207	Verbal	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA	MARCELINO CASA MANRIQUE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIO

Ob

LIQUIDACION PAGARE No. M026300105187601375000532115

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.-BBVA COLOMBIA VS. JOSE MANUEL MARTINEZ VILLAMIL = C. C.8,8

Vigencia desde	Vigencia Hasta	Capital	Interes Bancario Cte	Interes Legal Permitido	Valor Interes Dia	No. Dias	Total Intereses
15/12/2017	31/12/2017	\$ 48.730.931,42	20,77%	31,16%	\$ 42.179,33	17	\$ 717.048,58
1/01/2018	31/01/2018	\$ 48.730.931,42	20,69%	31,04%	\$ 42.016,89	31	\$ 1.302.523,65
1/02/2018	28/02/2018	\$ 48.730.931,42	21,01%	31,52%	\$ 42.666,64	28	\$ 1.194.665,86
1/03/2018	31/03/2018	\$ 48.730.931,42	20,68%	31,02%	\$ 41.989,82	31	\$ 1.301.684,40
1/04/2018	30/04/2018	\$ 48.730.931,42	20,48%	30,72%	\$ 41.583,73	30	\$ 1.247.511,84
1/05/2018	31/05/2018	\$ 48.730.931,42	20,44%	30,66%	\$ 41.502,51	31	\$ 1.286.577,81
1/06/2018	30/06/2018	\$ 48.730.931,42	20,28%	30,42%	\$ 41.177,64	30	\$ 1.235.329,11
1/07/2018	31/07/2018	\$ 48.730.931,42	20,03%	30,05%	\$ 40.676,79	31	\$ 1.260.980,53
1/08/2018	31/08/2018	\$ 48.730.931,42	19,94%	29,91%	\$ 40.487,28	31	\$ 1.255.105,75
1/09/2018	30/09/2018	\$ 48.730.931,42	19,81%	29,72%	\$ 40.230,09	30	\$ 1.206.902,73
1/10/2018	31/10/2018	\$ 48.730.931,42	19,63%	29,45%	\$ 39.864,61	31	\$ 1.235.802,88
1/11/2018	30/11/2018	\$ 48.730.931,42	19,49%	29,24%	\$ 39.580,35	30	\$ 1.187.410,36
1/12/2018	31/12/2018	\$ 48.730.931,42	19,40%	29,10%	\$ 39.390,84	31	\$ 1.221.115,92
1/01/2019	31/01/2019	\$ 48.730.931,42	19,16%	28,74%	\$ 38.903,53	31	\$ 1.206.009,33
1/02/2019	28/02/2019	\$ 48.730.931,42	19,70%	29,55%	\$ 39.999,97	28	\$ 1.119.999,24
1/03/2019	31/03/2019	\$ 48.730.931,42	19,37%	29,06%	\$ 39.336,69	31	\$ 1.219.437,41
1/04/2019	30/04/2019	\$ 48.730.931,42	19,32%	28,98%	\$ 39.228,40	30	\$ 1.176.851,99
1/05/2019	31/05/2019	\$ 48.730.931,42	19,34%	29,05%	\$ 39.323,15	31	\$ 1.219.017,79
1/06/2019	30/06/2019	\$ 48.730.931,42	19,30%	28,95%	\$ 39.187,79	30	\$ 1.175.633,72
1/07/2019	31/07/2019	\$ 48.730.931,42	19,28%	28,92%	\$ 39.147,18	31	\$ 1.213.562,63
1/08/2019	31/08/2019	\$ 48.730.931,42	19,32%	28,98%	\$ 39.228,40	31	\$ 1.216.080,39
1/09/2019	30/09/2019	\$ 48.730.931,42	19,32%	28,98%	\$ 39.228,40	30	\$ 1.176.851,99
1/10/2019	31/10/2019	\$ 48.730.931,42	19,10%	28,65%	\$ 38.781,70	31	\$ 1.202.232,69
1/11/2019	30/11/2019	\$ 48.730.931,42	19,03%	28,55%	\$ 38.646,34	30	\$ 1.159.390,08
1/12/2019	31/12/2019	\$ 48.730.931,42	18,91%	28,37%	\$ 38.402,68	31	\$ 1.190.483,12
1/01/2020	31/01/2020	\$ 48.730.931,42	18,77%	28,16%	\$ 38.118,42	31	\$ 1.181.670,94
1/02/2020	29/02/2020	\$ 48.730.931,42	19,06%	28,59%	\$ 38.700,48	29	\$ 1.122.313,96
1/03/2020	31/03/2020	\$ 48.730.931,42	18,95%	28,43%	\$ 38.483,90	31	\$ 1.193.000,88
1/04/2020	30/04/2020	\$ 48.730.931,42	18,69%	28,04%	\$ 37.955,98	30	\$ 1.138.679,43
1/05/2020	31/05/2020	\$ 48.730.931,42	18,19%	27,29%	\$ 36.940,75	31	\$ 1.145.163,35
1/06/2020	30/06/2020	\$ 48.730.931,42	18,12%	27,18%	\$ 36.791,85	30	\$ 1.103.755,60
1/07/2020	31/07/2020	\$ 48.730.931,42	18,12%	27,18%	\$ 36.791,85	31	\$ 1.140.547,45
1/08/2020	31/08/2020	\$ 48.730.931,42	18,29%	27,44%	\$ 37.143,80	31	\$ 1.151.457,76
1/09/2020	30/09/2020	\$ 48.730.931,42	18,35%	27,53%	\$ 37.265,63	30	\$ 1.117.968,78
1/10/2020	31/10/2020	\$ 48.730.931,42	18,09%	27,14%	\$ 36.737,71	31	\$ 1.138.868,94
1/11/2020	30/11/2020	\$ 48.730.931,42	17,84%	26,76%	\$ 36.223,33	30	\$ 1.086.699,77
1/12/2020	31/12/2020	\$ 48.730.931,42	17,46%	26,19%	\$ 35.451,75	31	\$ 1.099.004,33
1/01/2021	31/01/2021	\$ 48.730.931,42	17,32%	25,98%	\$ 35.167,49	31	\$ 1.090.192,15
1/02/2021	28/02/2021	\$ 48.730.931,42	17,54%	26,31%	\$ 35.614,19	28	\$ 997.197,29
1/03/2021	31/03/2021	\$ 48.730.931,42	17,41%	26,12%	\$ 35.357,00	31	\$ 1.096.066,94
1/04/2021	30/04/2021	\$ 48.730.931,42	17,31%	25,97%	\$ 35.153,95	30	\$ 1.054.618,57
1/05/2021	19/05/2021	\$ 48.730.931,42	17,22%	25,83%	\$ 34.964,44	19	\$ 664.324,42

INTERESES MORATORIOS	\$	48.449.740,41
INTERESES CORRIENTES C.	\$	3.838.312,40
CAPITAL		\$ 48.730.931,42
<b>TOTAL DEUDA ESTE PAGA</b>	<b>\$</b>	<b>101.018.984,23</b>

« Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

31 MAY 2021

137  
**RE: EJECUTIVO BBVA VS. JOSE MANUEL MARTINEZ RAD. 2018-00034**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Lun 31/05/2021 8:36 AM  
Para: Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>

      ...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 319-3602329

---

De: Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>  
Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 8:18 a. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: EJECUTIVO BBVA VS. JOSE MANUEL MARTINEZ RAD. 2018-00034

Buenos días Doctores

Respetuosamente me permito adjuntar memorial liquidación para su trámite.

Cordialmente,

MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ  
C.C. No. 41.324.478 BOGOTA  
T.P. No. 25.372 C.S.J.  
correo: marlenebautista@yahoo.es  
tel. 3156011301 - 7033288  
c-1477

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 17

Fecha: 02/06/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2017 01038	Ejecutivo Singular	A CREDITO CONSTRUYENDO JUNTOS LTDA	GLADYS AGULLON ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2017 01382	Verbal	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI-FUNDEHEPOCA-	MARIO IBÁÑEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2018 00034	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JOSE MANUEL MARTINEZ VILLAMIL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2018 00677	Ejecutivo Singular	MULTISERVICE GOLD	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2020 00070	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2020 00207	Verbal	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA	MARCELINO CASA MANRIQUE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIO

138

Señores

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E.S.D

**REFERENCIA:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** MULTISERVICE GOLD & SAS LTDA.

**DEMANDADO:** ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

**RADICADO:** 2018-00677

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**CARLOS ALBERTO MUJICA DOMINGUEZ**, radicado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con todo respeto; y en los términos del artículo 446 del C.G.P., me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia, en cuanto a Capital e Intereses, de la siguiente manera:

1. Factura de venta **No. 6433** por la suma de **\$1.508.835** con fecha de vencimiento de la obligación el día 30 de abril de 2017.

CAPITAL	MES	INTERESES	FECHA	DIAS	TOTAL
\$ 1.500.000,00	may-17	2,79%		29	\$ 41.868,75
\$ 1.500.000,00	jun-17	2,79%		30	\$ 41.868,75
\$ 1.500.000,00	jul-17	2,75%		30	\$ 41.212,50
\$ 1.500.000,00	ago-17	2,75%		30	\$ 41.212,50
\$ 1.500.000,00	sep-17	2,69%		30	\$ 40.275,00
\$ 1.500.000,00	oct-17	2,64%		30	\$ 39.656,25
\$ 1.500.000,00	nov-17	2,62%		30	\$ 39.300,00
\$ 1.500.000,00	dic-17	2,60%		30	\$ 38.943,75
\$ 1.500.000,00	ene-18	2,59%		30	\$ 38.793,75
\$ 1.500.000,00	feb-18	2,63%		30	\$ 39.393,75
\$ 1.500.000,00	mar-18	2,58%		30	\$ 38.775,00
\$ 1.500.000,00	abr-18	2,56%		30	\$ 38.400,00
\$ 1.500.000,00	may-18	2,56%		30	\$ 37.047,50
\$ 1.500.000,00	jun-18	2,54%		30	\$ 38.025,00
\$ 1.500.000,00	jul-18	2,50%		30	\$ 37.556,25
\$ 1.500.000,00	ago-18	2,49%		30	\$ 37.387,50
\$ 1.500.000,00	sep-18	2,48%		30	\$ 37.143,75
\$ 1.500.000,00	oct-18	2,45%		30	\$ 36.806,25
\$ 1.500.000,00	nov-18	2,44%		30	\$ 36.543,75
\$ 1.500.000,00	dic-18	2,43%		30	\$ 36.375,00
\$ 1.500.000,00	ene-19	2,39%		30	\$ 35.925,00
\$ 1.500.000,00	feb-19	2,46%		30	\$ 36.937,50
\$ 1.500.000,00	mar-19	2,42%		30	\$ 36.318,75
\$ 1.500.000,00	abr-19	2,41%		30	\$ 36.225,00

\$	1.500.000,00	may-19	2,42%		30	\$	36.262,50	
\$	1.500.000,00	jun-19	2,41%			\$	36.187,50	
\$	1.500.000,00	jul-19	2,41%		30	\$	15.865,00	
\$	1.500.000,00	ago-19	2,41%		30	\$	36.225,00	
\$	1.500.000,00	sep-19	2,41%		30	\$	36.225,00	
\$	1.500.000,00	oct-19	2,39%		30	\$	35.812,50	
\$	1.500.000,00	nov-19	2,38%		30	\$	35.681,25	
\$	1.500.000,00	dic-19	2,36%		30	\$	35.456,25	
\$	1.500.000,00	ene-20			30	\$	35.193,75	
\$	1.500.000,00	feb-20	2,38%		30	\$	35.737,50	
\$	1.500.000,00	mar-20	2,37%		30	\$	35.531,25	
\$	1.500.000,00	abr-20	2,34%		30	\$	35.043,75	
\$	1.500.000,00	may-20	2,27%		30	\$	34.106,25	
\$	1.500.000,00	jun-20	2,27%		30	\$	33.975,00	
\$	1.500.000,00	jul-20	2,27%		30	\$	33.975,00	
\$	1.500.000,00	ago-20	2,29%		30	\$	34.293,75	
\$	1.500.000,00	sep-20	2,29%		30	\$	34.406,25	
\$	1.500.000,00	oct-20	2,26%		30	\$	33.918,75	
\$	1.500.000,00	nov-20	2,23%		30	\$	33.450,00	
\$	1.500.000,00	dic-20			30	\$	32.737,50	
\$	1.500.000,00	ene-21	2,16%		30	\$	32.475,00	
\$	1.500.000,00	feb-21	2,19%		30	\$	32.887,50	
\$	1.500.000,00	mar-21	2,18%		30	\$	25.026,87	
<b>INTERESES</b>							\$	<b>1.692.264,38</b>

**CAPITAL:** \$1.500.000,00

**INTERESES MORATORIOS:** \$1.692.264,38

**TOTAL LIQUIDACION:** \$3.192.264,38

Son: Tres Millones Ciento Noventa y Dos Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos Con Treinta y Ocho Centavos Moneda Legal (\$3.192.264,38).

2. Factura de venta No. **6434** por la suma de **\$1.508.835** con fecha de vencimiento de la obligación el día 30 de abril de 2017.

CAPITAL	MES	INTERESES	FECHA	DIAS	TOTAL	
\$	1.500.000,00	may-17	2,79%	1	29	\$ 41.868,75
\$	1.500.000,00	jun-17	2,79%		30	\$ 41.868,75
\$	1.500.000,00	jul-17	2,75%		30	\$ 41.212,50
\$	1.500.000,00	ago-17	2,75%		30	\$ 41.212,50
\$	1.500.000,00	sep-17	2,69%		30	\$ 40.275,00
\$	1.500.000,00	oct-17	2,64%		30	\$ 39.656,25
\$	1.500.000,00	nov-17	2,62%		30	\$ 39.300,00

\$	1.500.000,00	dic-17	2,60%		30	\$	38.943,75
\$	1.500.000,00	ene-18	2,59%		30	\$	38.793,75
\$	1.500.000,00	feb-18	2,63%		30	\$	39.393,75
\$	1.500.000,00	mar-18	2,58%		30	\$	38.775,00
\$	1.500.000,00	abr-18	2,56%		30	\$	38.400,00
\$	1.500.000,00	may-18	2,56%		30	\$	37.047,50
\$	1.500.000,00	jun-18	2,54%		30	\$	38.025,00
\$	1.500.000,00	jul-18	<del>2,52%</del>		30	\$	37.556,25
\$	1.500.000,00	ago-18	2,49%		30	\$	37.387,50
\$	1.500.000,00	sep-18	2,48%		30	\$	37.143,75
\$	1.500.000,00	oct-18	2,45%		30	\$	36.806,25
\$	1.500.000,00	nov-18	<del>2,43%</del>		30	\$	<del>36.543,75</del>
\$	1.500.000,00	dic-18	2,43%		30	\$	36.375,00
\$	1.500.000,00	ene-19	2,39%		30	\$	35.925,00
\$	1.500.000,00	feb-19	2,46%		30	\$	36.937,50
\$	1.500.000,00	mar-19	2,42%		30	\$	36.318,75
\$	1.500.000,00	abr-19	2,41%		30	\$	36.225,00
\$	1.500.000,00	may-19	2,42%		30	\$	36.262,50
\$	1.500.000,00	jun-19	2,41%		30	\$	36.187,50
\$	1.500.000,00	jul-19	2,41%		30	\$	35.665,00
\$	1.500.000,00	ago-19	2,41%		30	\$	36.225,00
\$	1.500.000,00	sep-19	2,41%		30	\$	36.225,00
\$	1.500.000,00	oct-19	2,39%		30	\$	35.812,50
\$	1.500.000,00	nov-19	2,36%		30	\$	35.681,25
\$	1.500.000,00	dic-19	2,36%		30	\$	35.456,25
\$	1.500.000,00	ene-20	2,35%		30	\$	35.193,75
\$	1.500.000,00	feb-20	2,38%		30	\$	35.737,50
\$	1.500.000,00	mar-20	2,37%		30	\$	35.531,25
\$	1.500.000,00	abr-20	2,34%		30	\$	35.043,75
\$	1.500.000,00	may-20	2,27%		30	\$	34.106,25
\$	1.500.000,00	jun-20	2,27%		30	\$	33.975,00
\$	1.500.000,00	jul-20	2,27%		30	\$	33.975,00
\$	1.500.000,00	ago-20	2,29%		30	\$	34.293,75
\$	1.500.000,00	sep-20	2,29%		30	\$	34.406,25
\$	1.500.000,00	oct-20	2,26%		30	\$	33.918,75
\$	1.500.000,00	nov-20	2,23%		30	\$	33.450,00
\$	1.500.000,00	dic-20	2,18%		30	\$	32.737,50
\$	1.500.000,00	ene-21	2,16%		30	\$	32.475,00
\$	1.500.000,00	feb-21	2,19%		30	\$	32.887,50
\$	1.500.000,00	mar-21	2,18%		30	\$	25.026,87

INTERESES					\$ 1.692.264,38
-----------	--	--	--	--	-----------------

**CAPITAL:** \$1.500.000,00

**INTERESES MORATORIOS:** \$1.692.264,38

**TOTAL LIQUIDACION:** \$3.192.264,38

Son: Tres Millones Ciento Noventa y Dos Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos Con Treinta y Ocho Centavos Moneda Legal (\$3.192.264,38).

3. Factura de venta No. 6435 por la suma de \$1.648.346 con fecha de vencimiento de la obligación el día 30 de abril de 2017.

CAPITAL	MES	INTERESES	FECHA	DIAS	TOTAL
\$ 1.648.346,00	may-17	2,79%	1	29	\$ 46.009,46
\$ 1.648.346,00	jun-17	2,79%		30	\$ 46.009,46
\$ 1.648.346,00	jul-17	2,75%		30	\$ 45.288,31
\$ 1.648.346,00	ago-17	2,75%		30	\$ 45.288,31
\$ 1.648.346,00	sep-17	2,70%		30	\$ 44.258,09
\$ 1.648.346,00	oct-17	2,64%		30	\$ 43.578,15
\$ 1.648.346,00	nov-17	2,62%		30	\$ 43.186,67
\$ 1.648.346,00	dic-17	2,60%		30	\$ 42.795,18
\$ 1.648.346,00	ene-18	2,59%		30	\$ 42.630,35
\$ 1.648.346,00	feb-18	2,63%		30	\$ 43.289,69
\$ 1.648.346,00	mar-18	2,58%		30	\$ 42.609,74
\$ 1.648.346,00	abr-18	2,56%		30	\$ 42.197,66
\$ 1.648.346,00	may-18	2,56%		30	\$ 40.711,40
\$ 1.648.346,00	jun-18	2,54%		30	\$ 41.785,57
\$ 1.648.346,00	jul-18	2,50%		30	\$ 41.270,46
\$ 1.648.346,00	ago-18	2,49%		30	\$ 41.085,02
\$ 1.648.346,00	sep-18	2,48%		30	\$ 40.817,71
\$ 1.648.346,00	oct-18	2,45%		30	\$ 40.446,29
\$ 1.648.346,00	nov-18	2,44%		30	\$ 40.157,83
\$ 1.648.346,00	dic-18	2,43%		30	\$ 39.972,39
\$ 1.648.346,00	ene-19	2,39%		30	\$ 39.477,89
\$ 1.648.346,00	feb-19	2,46%		30	\$ 40.590,52
\$ 1.648.346,00	mar-19	2,42%		30	\$ 39.910,58
\$ 1.648.346,00	abr-19	2,41%		30	\$ 39.807,56
\$ 1.648.346,00	may-19	2,42%		30	\$ 39.848,76
\$ 1.648.346,00	jun-19	2,41%		30	\$ 39.766,35
\$ 1.648.346,00	jul-19	2,41%		30	\$ 39.714,23
\$ 1.648.346,00	ago-19	2,41%		30	\$ 39.807,56
\$ 1.648.346,00	sep-19	2,41%		30	\$ 39.807,56

\$	1.648.346,00	oct-19	2,39%		30	\$	39.354,26
\$	1.648.346,00	nov-19	2,38%		30	\$	39.210,03
\$	1.648.346,00	dic-19	2,36%		30	\$	38.962,78
\$	1.648.346,00	ene-20	2,35%		30	\$	38.674,32
\$	1.648.346,00		2,38%		30	\$	39.271,84
\$	1.648.346,00	mar-20	2,37%		30	\$	39.045,20
\$	1.648.346,00	abr-20	2,34%		30	\$	38.509,48
\$	1.648.346,00	may-20	2,27%		30	\$	37.479,27
\$	1.648.346,00	jun-20	2,27%		30	\$	37.335,04
\$	1.648.346,00	jul-20	2,27%		30	\$	37.335,04
\$	1.648.346,00	ago-20	2,29%		30	\$	37.685,31
\$	1.648.346,00	sep-20	2,29%		30	\$	37.808,94
\$	1.648.346,00	oct-20	2,26%		30	\$	37.273,22
\$	1.648.346,00	nov-20	2,23%		30	\$	36.758,12
\$	1.648.346,00	dic-20	2,18%		30	\$	35.975,15
\$	1.648.346,00	ene-21	2,16%		30	\$	35.686,69
\$	1.648.346,00	feb-21	2,18%		30	\$	36.139,99
\$	1.648.346,00	mar-21	2,18%		30	\$	27.501,97
	<b>INTERESES</b>					\$	<b>1.859.624,81</b>

**CAPITAL:** \$1.648.346,00  
**INTERESES MORATORIOS:** \$1.859.624,81  
**TOTAL LIQUIDACION:** \$3.507.970,81

Son: Tres Millones Quinientos Siete Mil Novecientos Setenta Peso Con Ochenta y Un-Centavos Moneda Legal (\$3.507.970,81)

4: Factura de venta No. 6436 por la suma de \$1.648.346 con fecha de vencimiento de la obligación el día 30 de abril de 2017.

CAPITAL	MES	INTERESES	FECHA	DIAS	TOTAL
\$	1.648.346,00	2,79%	1	29	\$ 46.009,46
\$	1.648.346,00	2,79%		30	\$ 46.009,46
\$	1.648.346,00	2,75%		30	\$ 45.288,31
\$	1.648.346,00	2,75%		30	\$ 45.288,31
\$	1.648.346,00	2,69%		30	\$ 44.258,09
\$	1.648.346,00	2,64%		30	\$ 43.578,15
\$	1.648.346,00	2,62%		30	\$ 43.186,67
\$	1.648.346,00	2,60%		30	\$ 42.795,18
\$	1.648.346,00	2,59%		30	\$ 42.630,35
\$	1.648.346,00	2,53%		30	\$ 43.289,69
\$	1.648.346,00	2,58%		30	\$ 42.809,74

\$ 1.648.346,00	abr-18	2,56%		30	\$ 42.197,66
\$ 1.648.346,00	may-18	2,56%		30	\$ 40.711,40
\$ 1.648.346,00	jun-18	2,54%		30	\$ 41.785,57
\$ 1.648.346,00	jul-18	2,50%		30	\$ 41.270,46
\$ 1.648.346,00	ago-18	2,49%		30	\$ 41.085,02
\$ 1.648.346,00	sep-18	2,48%		30	\$ 40.817,17
\$ 1.648.346,00	oct-18	2,45%		30	\$ 40.446,29
\$ 1.648.346,00	nov-18	2,44%		30	\$ 40.157,83
\$ 1.648.346,00	dic-18	2,43%		30	\$ 39.972,39
\$ 1.648.346,00	ene-19	2,39%		30	\$ 39.477,89
\$ 1.648.346,00	feb-19	2,46%		30	\$ 40.590,52
\$ 1.648.346,00	mar-19	2,42%		30	\$ 39.910,58
\$ 1.648.346,00	abr-19	2,41%		30	\$ 39.807,56
\$ 1.648.346,00	may-19	2,42%		30	\$ 39.848,76
\$ 1.648.346,00	jun-19	2,41%		30	\$ 39.766,35
\$ 1.648.346,00	jul-19	2,41%		30	\$ 39.721,23
\$ 1.648.346,00	ago-19	2,41%		30	\$ 39.807,56
\$ 1.648.346,00	sep-19	2,41%		30	\$ 39.807,56
\$ 1.648.346,00	oct-19	2,39%		30	\$ 39.354,26
\$ 1.648.346,00	nov-19	2,38%		30	\$ 39.210,03
\$ 1.648.346,00	dic-19	2,36%		30	\$ 38.962,78
\$ 1.648.346,00	ene-20	2,35%		30	\$ 38.674,32
\$ 1.648.346,00	feb-20	2,38%		30	\$ 39.271,84
\$ 1.648.346,00	mar-20	2,37%		30	\$ 39.045,20
\$ 1.648.346,00	abr-20	2,34%		30	\$ 38.509,48
\$ 1.648.346,00	may-20	2,27%		30	\$ 37.479,27
\$ 1.648.346,00	jun-20	2,27%		30	\$ 37.335,04
\$ 1.648.346,00	jul-20	2,27%		30	\$ 37.335,04
\$ 1.648.346,00	ago-20	2,29%		30	\$ 37.685,31
\$ 1.648.346,00	sep-20	2,29%		30	\$ 37.806,94
\$ 1.648.346,00	oct-20	2,26%		30	\$ 37.273,22
\$ 1.648.346,00	nov-20	2,23%		30	\$ 36.758,12
\$ 1.648.346,00	dic-20	2,18%		30	\$ 35.975,15
\$ 1.648.346,00	ene-21	2,16%		30	\$ 35.666,69
\$ 1.648.346,00	feb-21	2,19%		30	\$ 36.139,99
\$ 1.648.346,00	mar-21	2,18%		30	\$ 27.501,97
<b>INTERESES</b>					<b>\$ 1.859.624,81</b>

**CAPITAL:** \$1.648.346,00  
**INTERESES MORATORIOS:** \$1.859.624,81  
**TOTAL LIQUIDACION:** \$3.507.970,81

Son: Tres Millones Quinientos Siete Mil Novecientos Setenta Peso Con Ochenta y Un Centavos Moneda Legal (\$3.507.970,81)

- **FACTURA 1:** \$3.192.264,38
- **FACTURA 2:** \$3.192.264,38
- **FACTURA 3:** \$3.507.970,81
- **FACTURA 4:** \$3.507.970,81

**TOTAL FACTURAS: \$13.400.470,38**

**SON:** Trece Millones Cuatrocientos Mil Cuatrocientos Setenta Pesos Con Treinta y Ocho Centavos Moneda Legal (**\$ 13.400.470,38**).

De la forma anterior dejo presentada la liquidación del crédito de la referencia al Señor Juez, correspondiente a Capital e Intereses.

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO MUJICA DOMINGUEZ**

G.C. 80.768.332 de Bogotá D.C.

T.P. 196.184 C.S.J.

de la referencia

OSP 13/4/21  
- 8 ABR 2021

RE: Memorial Aportando Liquidación del Crédito Rad: 2018-00677

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 12/04/2021 6:33 PM

Para: CARLOS MUJICA <mujica03@hotmail.com>



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 323-2287104

---

De: CARLOS MUJICA <mujica03@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial Aportando Liquidación del Crédito Rad: 2018-00677

Cordial saludo:

Remito adjunto al presente correo el memorial de la referencia para los fines pertinentes.

 **CARLOS  
MUJICA  
DOMINGUEZ**  
ABOGADO

**Movil: 3173747483-3012026700**

Por favor dar acuse de recibo al presente correo

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 17

Fecha: 02/06/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2017 01038	Ejecutivo Singular	A CREDITO CONSTRUYENDO JUNTOS LTDA	GLADYS AGULLON ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2017 01382	Verbal	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI- FUNDEHEPOCA-	MARIO IBÁÑEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2018 00034	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JOSE MANUEL MARTINEZ VILLAMIL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2018 00677	Ejecutivo Singular	MULTISERVICE GOLD	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2020 00070	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2020 00207	Verbal	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA	MARCELINO CASA MANRIQUE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R  
SECRETARIO

117

94

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0070

Estando las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver sobre la nulidad propuesta por el demandado, es del caso indicar que no es posible resolver la misma, ello en virtud de lo normado en el inciso 2º del artículo 135 del C.G.P., que reza:

*"No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, **ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla**". (Negrilla fuera del texto original).*

Téngase en cuenta que la primera actuación procesal del ejecutado **Oscar Giovanni Ramírez Zarate**, fue presentar un recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por lo que debe entenderse que actuó en el proceso obviando la disposición normativa citada.

Así las cosas, no tendrá en cuenta la nulidad procesal presentada por el demandado, por no reunir los requisitos legales, consagrados en el Código General del Proceso.

En firme a presente providencia, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolverlo que en derecho corresponda.

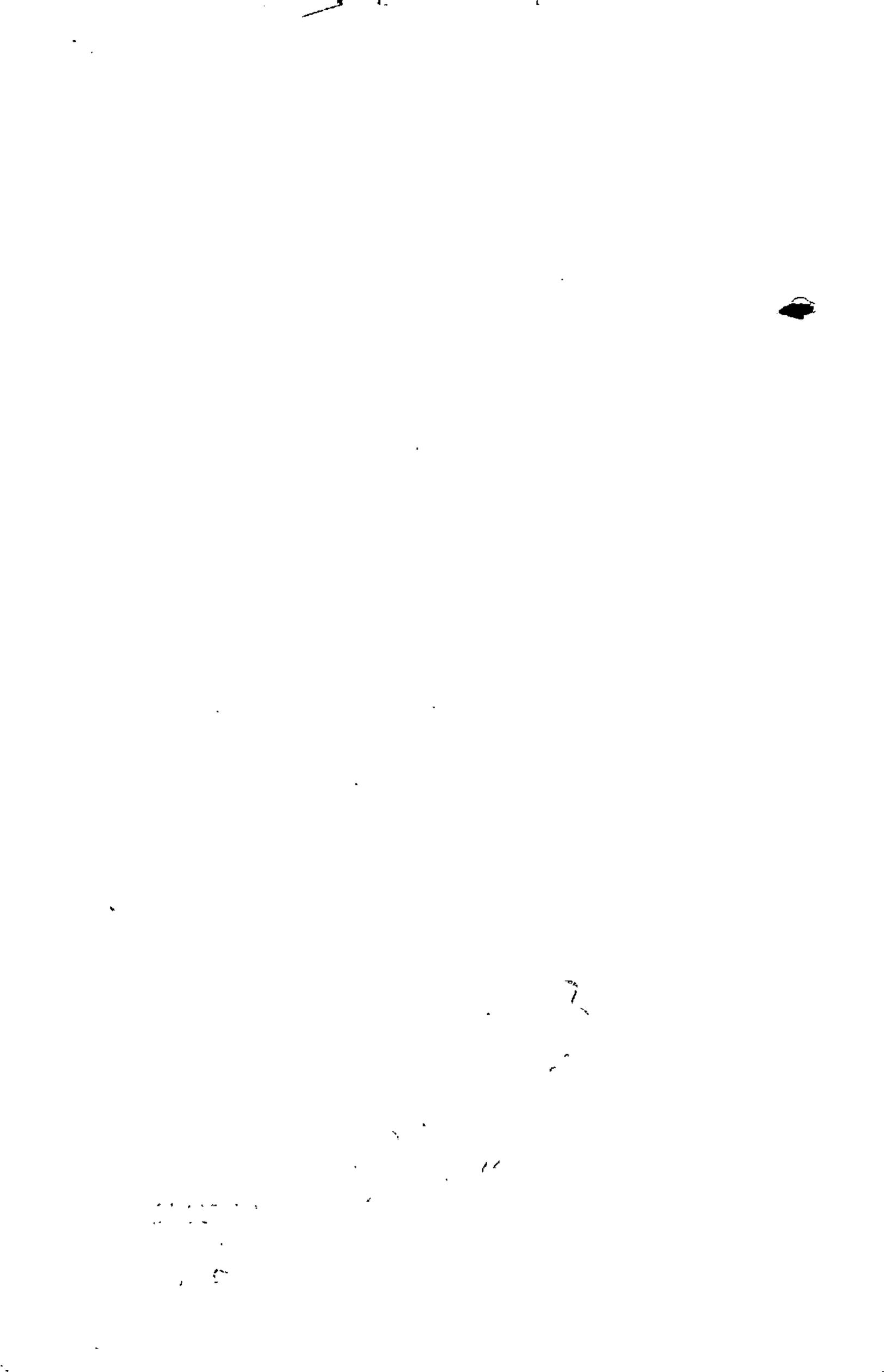
Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).



Referencia: 2020-0070

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2020 **-Fl. 94 Cd. 1-**, formulado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual se rechazó el trámite de la nulidad procesal presentada, ello por no cumplir lo lineamientos establecidos en el artículo 135 del C.G.P.

**La Impugnación**

Indica el recurrente que debe revocarse el auto censurado, ya que al momento de comparecer al proceso, junto con el recurso de reposición presentado, también se interpuso la nulidad procesal, por lo que el Despacho debe dar el trámite correspondiente a la solicitud de nulidad presentada al interior del presente asunto.

**Consideraciones**

En el ámbito del derecho procesal, sabido es que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o reforme una decisión cuando al emitirla se ha incurrido en error, tal como se infiere de la interpretación que debe darse a la normativa contenida en el 318 del C.G.P., luego, por ser esa la aspiración de la recurrente, la revisión que por esta vía se intenta resulta viable.

Para el caso en comento, es plausible referir que al momento de efectuar la revisión del expediente, se constató que el extremo demandado concurrió al proceso de manera extemporánea, es decir, actuó con posterioridad a los términos establecidos en la norma, presentando el respectivo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, junto con el escrito de nulidad.

Debe decirse, que dicha conducta no se escapa a los lineamientos establecidos en el artículo 135 del C.G.P., que refiere:

*"No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, **ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla**".*  
(Negrilla fuera del texto original).

Dicho esto, el extremo demandado debió proponer únicamente la nulidad procesal alegada y no junto con ella, la presentación del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, ya que se entiende que con la radicación de dicho documento se tiene por cumplida la finalidad, la cual no es otra que la de enterarse del proceso, por lo que no debe depender el curso del proceso, de una multiplicidad de acciones que a la luz de las fechas expuestas en los autos adiados el 09 de octubre de 2020, se encuentran completamente extemporáneas.

En consecuencia, el Despacho sin mayor consideración afirma que el auto censurado se encuentra totalmente ajustado a derecho, motivo por el cual no hay lugar a revocarlo.

Ahora bien, atendiendo el subsidio impetrado por la parte pasiva con el presente recurso, en virtud de lo normado en el numeral 6º del artículo 321 del C.G.P., se concede la **apelación** en el efecto **devolutivo**.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado 29º Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:**

**Primero: No revocar** el auto de fecha 14 de diciembre de 2020.

**Segundo: Conceder** el recurso de apelación invocado en el efecto devolutivo.

Secretaría remira las presentes diligencias a los jueces civiles del circuito para lo de su cargo, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

J.B

**Pablo Alfonso Correa Peña**

**Juez**

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
<b>17 MAR 2021</b>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>16</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

Señores  
Juzgado 29 Municipal  
Proceso 1100140030292020000700 Ejecutivo  
Scotiabank Colpatría  
Demandado: Oscar Giovanni Ramirez Zarate  
Referencia : recurso de reposición y en subsidio apelación



**Oscar Giovanni Ramirez Zarate** actuando en nombre propio por medio del presente interpongo ante su honorable despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto 14 diciembre de 2020 y que fuera fijado en el estado virtual del 15 de diciembre de los corrientes, con fundamento en los siguientes argumentos:

**1. Error de naturaleza procesal**

Lo primero que debo señalar es que en la interposición del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda se elevaron dos solicitudes ante su honorable despacho, la primera de ellas la reposición y la segunda la nulidad por indebida notificación, frente a la reposición manifestó que era extemporánea y frente a la nulidad no realizó pronunciamiento alguno.

El acto procesal anterior fue dictado el día 9 de octubre de 2020, y por primera vez al interior del trámite estableció cuando se la parte pasiva de la relación procesal se entendía notificada, fijando como fecha el 13 de julio de 2020. Por lo que procedí como acto siguiente al conocimiento desde cuando su despacho entendía realizado el acto de notificación a formular de nuevo la nulidad por indebida notificación esta vez con elementos juicio y con la certeza procesal desde cuando se entendía surtida la notificación, a pesar de que la demanda en mí contra solo la pude conocer el día 5 de agosto de 2020, ya que a pesar de haberla solicitado al despacho y al demandado solo me fue notificada en dicha fecha.

Por lo que cumplí con la carga de solicitar la nulidad con posterioridad al acto procesal que la origina, dado que inicialmente la formulé en el escrito de recurso de posición, luego en el escrito de contestación de la demanda sobre el cual su despacho no ha efectuado ninguna manifestación y luego con posterioridad al acto procesal que permitió conocer el momento a partir del cual se entendió por su despacho surtida la notificación, y bajo el cual rechazo la reposición por extemporánea.

Para esta parte de la relación procesal era imposible defenderse de lo que no conoce, y solo conocí la demanda hasta el día 5 de agosto, por lo que considere que la notificación se daba a partir de dicha fecha dado que no había ningún acto procesal que se señalara algo distinto, ya que solo hasta ese momento se materializó la notificación conociendo la demanda que existía en mí contra, luego con posterioridad su señoría señalo que era un momento distinto al despachar, desfavorablemente la reposición por extemporánea y por lo que procedí a presentar la solicitud de nulidad cumpliendo la carga de presentarla con posterioridad al acto que la origina.

En el presente es claro que es claro que el demandante no envió la demanda con el correo electrónico de notificación y que era imposible defenderme, y su despacho solo hasta el 5 de agosto me remitió copia de esta a pesar de haberlo solicitado en repetidas oportunidades.

La carga del artículo 135 CGP es la de proponer la nulidad con posterioridad al acto al cual se conoce la actuación nula, en el presente caso la actuación nula solo se conoció el día 9 de octubre con el acto procesal que rechazo por extemporáneo el recurso de reposición, y la actuación siguiente fue solicitar la nulidad.

Sin embargo, ya avizorando que se podía establecer que no lo realice en el primer acto con posterioridad a su existencia y considerando que estaba notificado el 5 de agosto del 2020 incluí la solicitud de nulidad dentro del escrito de reposición sin que su despacho hubiese realizado manifestación alguna, así mismo lo incluí en la contestación de la demanda sobre el cual tampoco hay a la fecha pronunciamiento y posteriormente en el escrito de nulidad.

Pero si esto no fuera suficiente argumento el acto siguiente dentro del proceso a su juicio fue extemporáneo y fue rechazado por improcedente lo que conlleva que no se trate de una actuación válida dentro del proceso, por lo que la actuación posterior que válidamente debe ser analizada por usted es la solicitud presentada de nulidad por ser la actuación posterior al acto que la origina como lo es la nulidad, por indebida notificación, por lo que no es dable aplicar la causal fijada en el artículo 135 del CGP, dado que cumplí en exceso dicha carga procesal, por lo que solicito a su honorable despacho reponer su decisión y proceder a analizar de fondo la solicitud de nulidad presentada.

#### **Solicitud**

De conformidad con lo anterior solicito a usted revocar su decisión y en su lugar proceder a reponer la misma y analizar de fondo la nulidad solicitada.

Cordialmente,

**Oscar Giovanni Ramirez Zarate**  
79.215.589  
T.P 132175 C.S.J

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

18 DIC. 2020

**RE: recurso de reposicion** RECURSO ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Vie 18/12/2020 11:03 AM

Para: filovictoriasofia

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 319-3602329

---

De: Giovanni Ramirez Zarate <filovictoriasofia@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 11:51 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: recurso de reposicion

Señores

Juzgado 29 Municipal

Proceso 1100140030292020000700 Ejecutivo

Scotiabank Colpatría

Demandado: Oscar Giovanni Ramirez Zarate

Referencia : recurso de reposición y en subsidio apelación

--

OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE

Responder Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

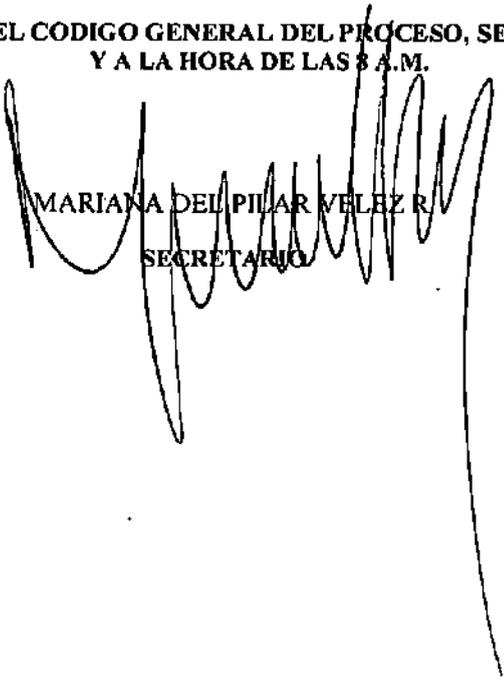
TRASLADO No. 01

Fecha: 21/01/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2017 00754	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION LA FONTANA MANZANAS B y C.P.H.	IVAN GIOVANNY GALEANO GUEVARA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/01/2021	26/01/2021
11001 40 03 029 2017 01402	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS HELITAXI - FELITAXI	FERNANDO IVAN BELTRAN QUEVEDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/01/2021	26/01/2021
11001 40 03 029 2017 01408	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/01/2021	26/01/2021
11001 40 03 029 2019 00362	Ejecutivo Singular	BLACKANDSAFE LTDA	CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/01/2021	26/01/2021
11001 40 03 029 2019 00710	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SERGIO DAVID RAMIREZ CASTRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/01/2021	26/01/2021
11001 40 03 029 2020 00070	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/01/2021	26/01/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 21/01/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIO

R

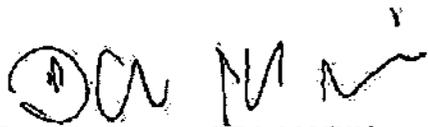
SEÑOR  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

*Ref.- Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA Vs. ÓSCAR GIOVANNI  
RAMÍREZ ZÁRATE. Rad: 2020-070.*

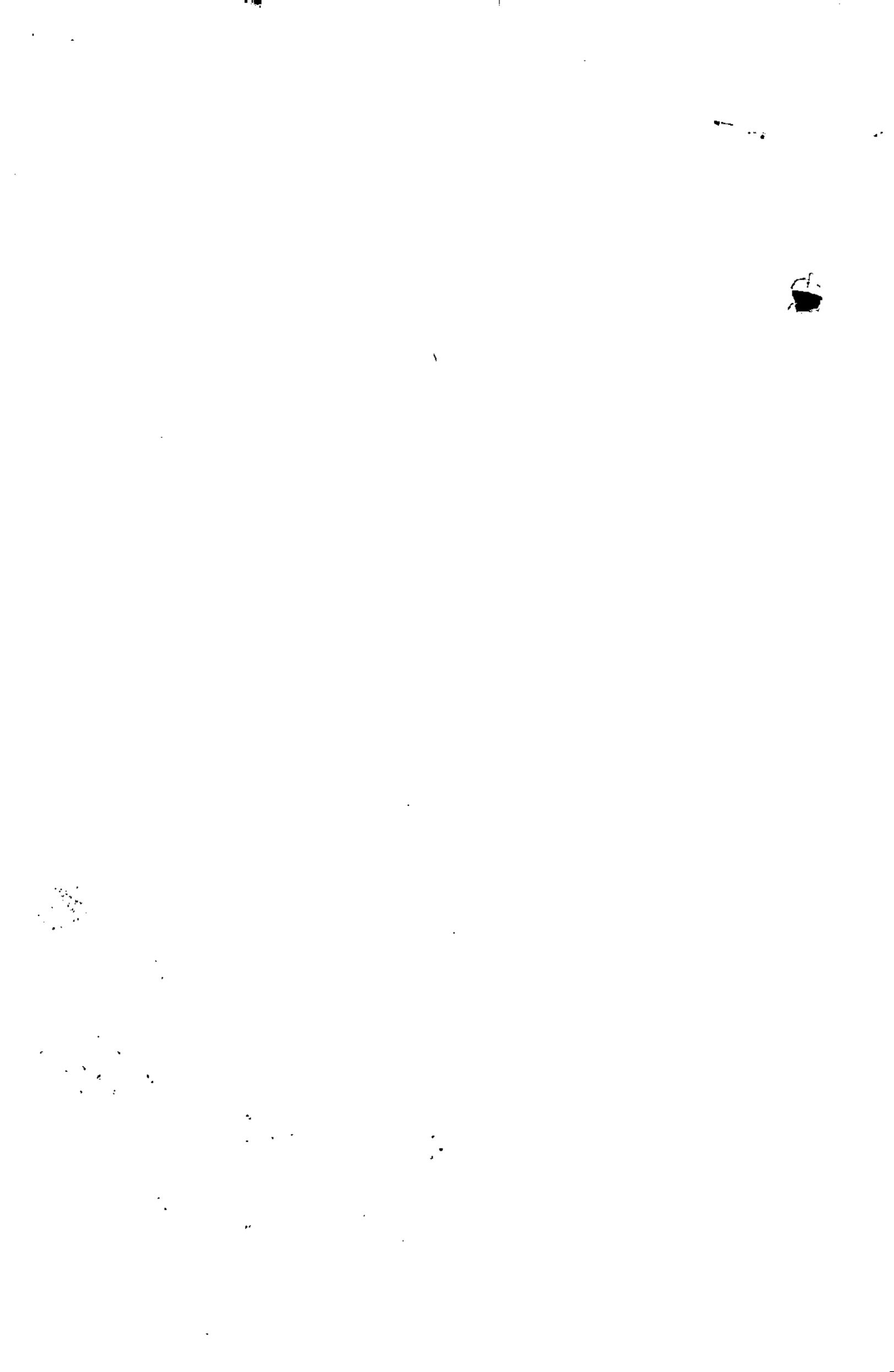
En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que descorro en tiempo el traslado del recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la parte Demandada contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de nulidad propuesta por la parte pasiva; y a este efecto deprecamos al señor Juez la confirmación del auto censurado por encontrarse ajustado a derecho, dado que, es lo cierto que la primera actuación del Demandado en esta litis fue la interposición de recurso de reposición contra el mandamiento de pago librado en su contra, y en estas condiciones operó la consecuencia señalada en el numeral 1° del art. 136 del CGP, sobre el saneamiento de la nulidad, por haberla alegado de manera extemporánea, o actuó sin proponerla, tal como lo prevé el inciso 2° del Art. 135 de la misma codificación adjetiva, según lo señalado por el Juzgado en el auto de marras.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, solicitamos respetuosamente la confirmación del auto impugnado por haberse dictado conforme a derecho.

Del señor Juez, atentamente,



FACUNDO PINEDA MARIN  
C.C. 79'372.472 de Bogotá  
T.P. 47.217 del C. S. de la J.



Receiv 80  
25 ENE 2021  
Temnos  
100

Responder a todos    Eliminar    No deseado    Bloquear    ...

**RE: MEMORIAL DESCORRO TRASLADO REPOSICIÓN. RAD. 29-2020-70. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. ÓSCAR GIOVANNI RAMÍREZ ZÁRATE**

ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Mar 26/01/2021 10:16 AM

Para: pinedajaramilloabogados@yahoo.com

👍    ↶    ↷    →    ...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 323-2287104

De: pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 8:08 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: filovictoriasofia <filovictoriasofia@gmail.com>

Asunto: RE: MEMORIAL DESCORRO TRASLADO REPOSICIÓN. RAD. 29-2020-70. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. ÓSCAR GIOVANNI RAMÍREZ ZÁRATE

Respetados señores  
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.

En mi condición de apoderado de la actora dentro del proceso de la referencia, de manera atenta presento memorial con el cual se descorre el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha diciembre 14 de 2020, según documento adjunto.

Se adjunto copia de este mensaje con sus anexos al correo electrónico del demandado: filovictoriasofia@gmail.com, para los fines del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín  
C.C. 79.372.472  
T.P 47.217 del C.S. de la J

**PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S**  
**Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354**  
**Bogotá, D.C.**

Responder | Reenviar

Rama Judicial de Colombia  
República del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. 15 FEB 2021  
HOY

*[Handwritten signature]*

22

23

24

25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 17

Fecha: 02/06/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2017 01038	Ejecutivo Singular	A CREDITO CONSTRUYENDO JUNTOS LTDA	GLADYS AGULLON ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2017 01382	Verbal	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI- FUNDEHEPOCA-	MARIO IBAÑEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2018 00034	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JOSE MANUEL MARTINEZ VILLAMIL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2018 00677	Ejecutivo Singular	MULTISERVICE GOLD	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2020 00070	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2020 00207	Verbal	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA	MARCELINO CASA MANRIQUE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIO

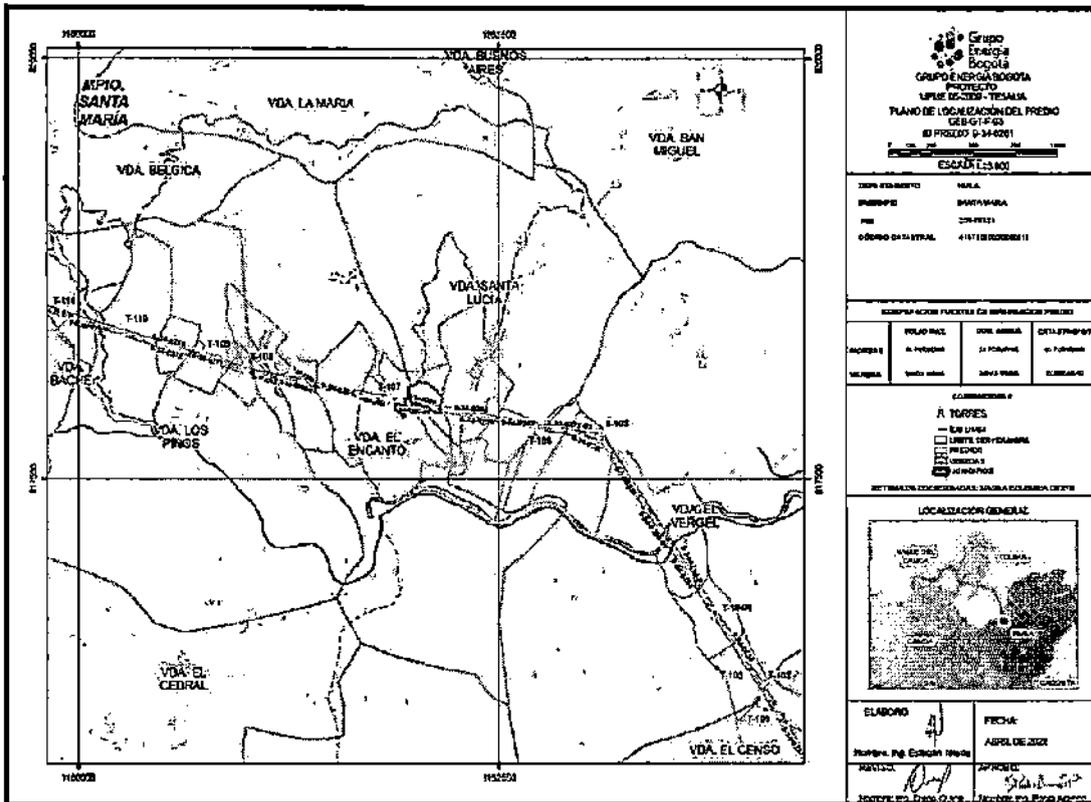
054



**ESTIMATIVO DE VALOR DE SERVIDUMBRE  
ID PREDIAL GEB 9-34-0261  
FMI 200- 76501**

**PREDIO EL PORVENIR  
MUNICIPIO SANTA MARIA  
DEPARTAMENTO DE HUILA**

**PROPIETARIO  
MARCELINO CASAS MANRIQUE**



**PROYECTO UPME 05-2009 – SUBESTACIÓN TESALIA Y LÍNEAS DE TRASMISIÓN  
ASOCIADAS 230 kV  
Bogotá, D.C., 07 de abril de 2021**

CEN\_019\_2021

Sede principal Carrera 9 # 73-44  
Sede calle 71 - Carrera 7 # 71-21 Bloque B piso 18  
(57) 1 3268 000  
grupoenergiabogota.com  
Bogota D.C - Colombia

## 1. INFORMACIÓN BÁSICA

- 1.1. **Departamento** : Huila.
- 1.2. **Municipio** : Santa María.
- 1.3. **Predio** : El Porvenir.
- 1.4. **Propietario** : Marcelino Casas Manrique.
- 1.5. **Matrícula Inmobiliaria** : 200-76501
- 1.6. **Código Catastral** : 4167600000080015000
- 1.7. **Solicitante** : Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.
- 1.8. **Fecha de Visita** : 22 junio de 2017
- 1.9. **Fecha de elaboración de estimación de valor de servidumbre** : 04 de agosto de 2017.
- 1.10. **Fecha elaboración del presente informe** : 6 de abril de 2021.
- 1.11. **Tipo de Inmueble** : Predio Rural
- 1.12. **Elaborado Por** : Grupo de Avalúos Gerencia Predial de Proyectos del Grupo Energía Bogotá S.A ESP. (GEB)

## 2. PROPÓSITO

Informar cómo se determinó el valor por concepto de indemnización de servidumbre de energía eléctrica del proyecto UPME 05-2009 - TESALIA, sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) No. 200-76501, denominado El Porvenir, ubicado en el departamento de Huila, en el municipio de Santa María y en la vereda El Paraiso según FMI, la información catastral y documento de adquisición.

La fecha de elaboración del estimativo de valor de servidumbre fué el 04 de agosto de 2017. No obstante, por solicitud del Juzgado veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C., se efectúa el presente informe a fin de detallar de forma explicativa y discriminada el modo en el cual fue estimada la indemnización en su momento. Es pertinente aclarar que, para la fecha de elaboración, el formato era denominado por el GEB "Informe de valor".

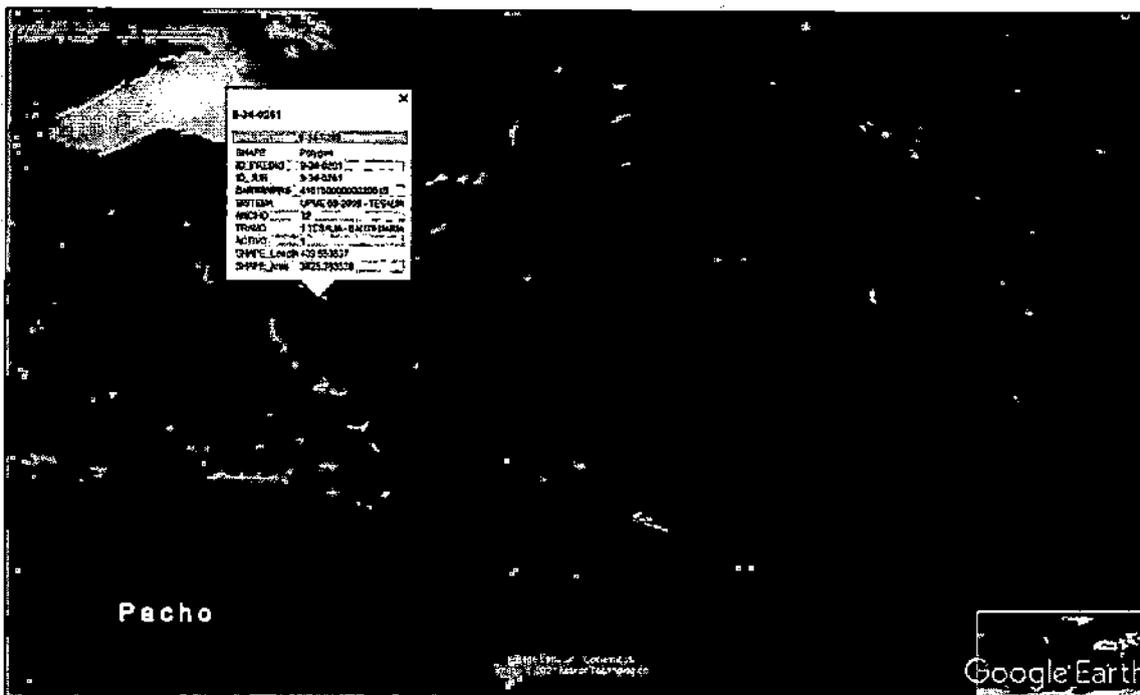
455

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

**Tipo de Inmueble:** El predio objeto de estudio se trata de un inmueble de forma irregular con topografía ondulada, ubicado en el área rural del municipio de Santa María.

**Uso Actual:** Al momento de la visita para realizar el inventario de daños, el predio contaba con existe cobertura de Bosque Natural, Pasto Mejorado, Plátano, Café e individuos aislados en la franja de servidumbre.

**Ubicación:** El predio objeto de estudio se ubica en la Vereda El Encanto del municipio de Santa María.



Fuente: Aplicativo Web Google Earth.

### 4. INFORMACIÓN JURÍDICA

**Nombre Propietario:** Marcelino Casas Manrique.

**Matricula Inmobiliaria:** 200-76501

**Código Catastral:** 4167600000080015000

**Tipo de Propietario:** Persona Natural.

**Titulaciones:** Titulación mediante Escritura Pública de Compraventa / Enajenación No. 1230, de fecha 23 de Abril de 1990, otorgada

por la Notaria 1 del círculo de Neiva, según anotación No. 2 del Folio de Matricula Inmobiliaria.

**Limitaciones al dominio:** Ninguna.

## 5. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

### 5.1. LOCALIZACIÓN

El sector objeto de estudio se encuentra ubicado en la parte Noroccidente del Municipio de Santa María en el Departamento del Huila. Se encuentra a 5,5 km aproximadamente de la cabecera de Santa María.

### 5.2. ACTIVIDADES PREDOMINANTES

La zona se caracteriza por tener un uso predominante Agropecuario.

### 5.3. VÍAS DE ACCESO

Como vías de acceso principales el sector cuenta con vía intermunicipal Rural Palermo - Santa María, calzada sencilla, en recebo compactado. El predio objeto de estudio cuenta con vía para acceso al predio.

### 5.4. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

**Servicios públicos:** El sector cuenta con energía eléctrica y acueducto. Los servicios de desagüe son suplidos por pozos sépticos.

**Servicios comunales:** Son atendidos en la cabecera urbana del Municipio de Santa María, específicamente en cuanto a los servicios de salud, educación y administración. De forma complementaria se cuenta con escuelas veredales.

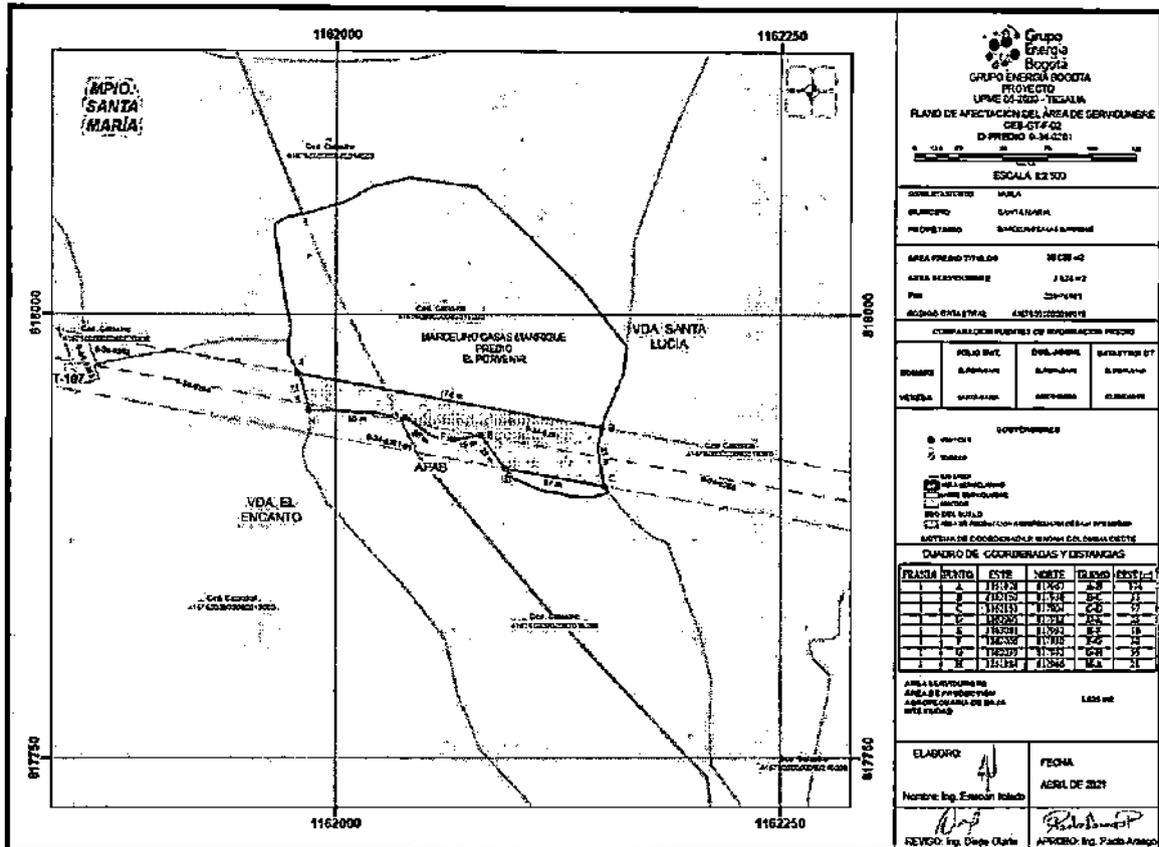
**Transporte:** Existen rutas de transporte entre las cabeceras municipales que cuentan con buena frecuencia.

### 5.5. REGLAMENTACIÓN VIGENTE

De acuerdo con la modificación del Esquema Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Santa María, adoptado mediante el Acuerdo 031 de 2007 *"Por medio del cual se modifica y ajusta el Acuerdo No. 014 del 20 de junio de 2000"*, y el mapa de Zonificación para el uso suelo rural del municipio de Santa María, el área objeto del dictamen corresponde a la zonificación: **Área de Producción Agropecuaria de Baja Intensidad.**



### 5.6. NORMATIVIDAD DEL PREDIO SEGÚN INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Superposición del plano de Uso del Suelo rural del Municipio de Santa María con el predio El Porvenir

## 6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

### 6.1. DESCRIPCIÓN DE VISITA DE CAMPO

El día 22 de junio de 2017, se adelantó una visita por parte del gestor inmobiliario de la empresa del Grupo Energía Bogotá, al predio objeto de estudio, ubicado en el Municipio de Santa María en el Departamento de Huila.

De acuerdo con la inspección realizada por el Gestor Carlos López, se evidencia que en la franja de servidumbre existe cobertura de Bosque Natural, Pasto Mejorado, Plátano, Café e individuos aislados.

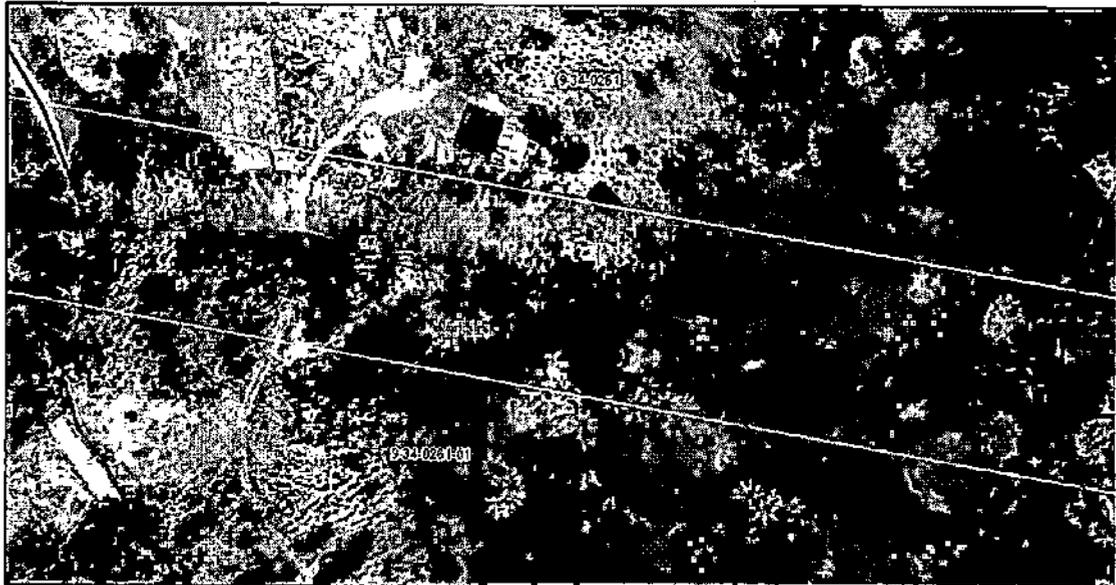
Las coberturas, cultivos e individuos aislados se describen con las áreas requeridas a continuación:



Cobertura	Valor unitario	Área requerida	Valor total
Plátano	\$ 1.706	151	\$ 257.606
Pasto Mejorado	\$ 448	335	\$ 150.080
Bosque Natural	\$ 1.500	492	\$ 738.000

Cultivo	Cantidad de Matas Requeridas
Café	176

Descripción	Tipo	Altura Comercial	Diámetro	Cantidad
Aguacate	Frutal	3	10	1
Leñoso	Leñoso	2	10	1
Leñoso	Leñoso	25	25	2



## 6.2. ÁREAS

### 6.2.1. TERRENO

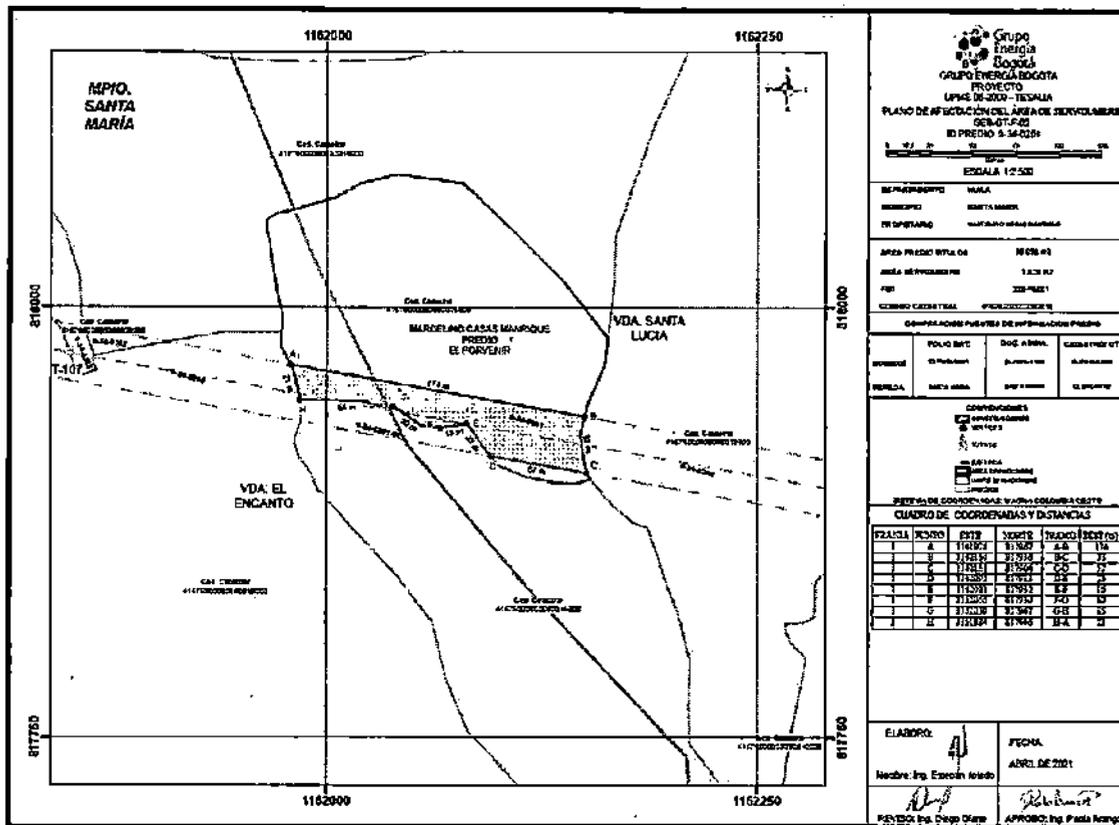
Área Cartográfica:	23.972,00 m <sup>2</sup>
Área FMI:	30.000,00 m <sup>2</sup>
Área Catastro:	30.000,00 m <sup>2</sup>

### 6.2.2. SERVIDUMBRE

Ancho de servidumbre:	32 metros lineales
Área servidumbre:	3.840,00 m <sup>2</sup>

157

El área de terreno sobre la que se pretende constituir la servidumbre de energía eléctrica del referido predio se describe por su situación y linderos conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto.



Fuente: Plano de Servidumbre, elaborado por el Grupo Energía Bogotá.

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS

FRANJA	PUNTO	ESTE	NORTE	TRAMO	DIST (m)
1	A	1161978	817967	A-B	174
1	B	1162150	817936	B-C	33
1	C	1162151	817904	C-D	57
1	D	1162095	817913	D-E	23
1	E	1162081	817932	E-F	16
1	F	1162066	817930	F-G	30
1	G	1162039	817942	G-H	55
1	H	1161984	817946	H-A	21

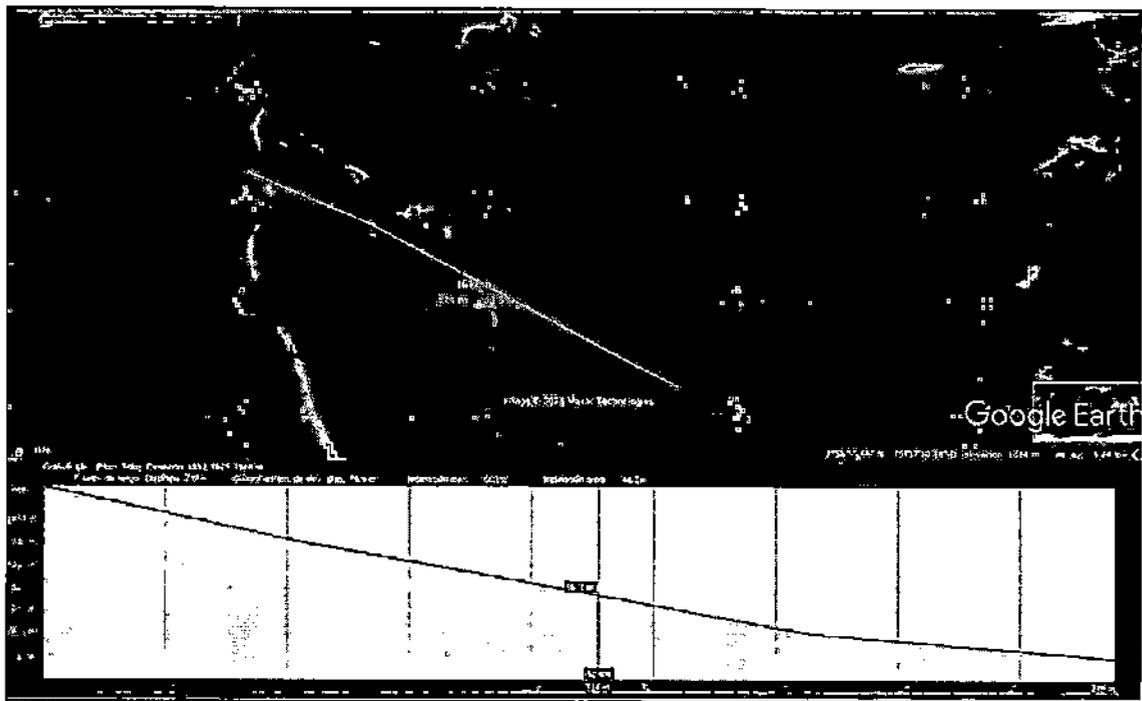
### 6.2.3. PORCENTAJE DE AFECTACIÓN POR TAMAÑO:

Corresponde a la proporción del área afectada por la franja de servidumbre, respecto al área total del predio.

CONCEPTO	ÁREA (m <sup>2</sup> )
ÁREA CARTOGRÁFICA	23.972
ÁREA SERVIDUMBRE	3.840
% DE AFECTACIÓN	16.02%

### 6.3 TOPOGRAFIA Y USO

La topografía de la fracción de terreno es ondulado, con pendientes entre el 3% y el 7%. El uso actual es pastos y bosques naturales.



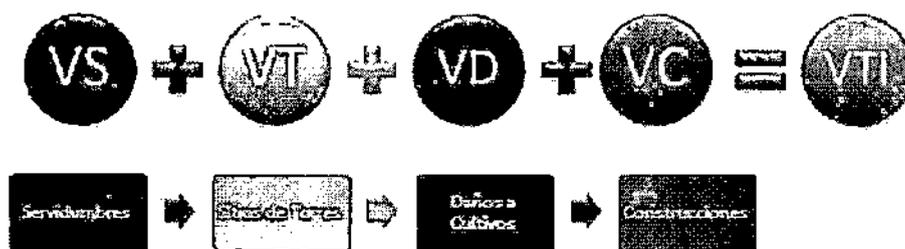
**Uso:** El predio presenta según el inventario predial, los usos de ganadería, agricultura y Reserva (bosque).

## 7. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

En la Ley 56 de 1981 "Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica y acueductos, sistemas de riego y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras", y en sus decretos reglamentarios,

no se establece la metodología para el cálculo de indemnización por servidumbre de energía eléctrica, razón por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC - como máxima entidad en materia de avalúos a nivel nacional no especifica la metodología a seguir para el cálculo del valor a pagar a los propietarios. Dado lo anterior la Empresa de Energía de Bogotá adopta la siguiente metodología:

Para la estimación del monto total de la indemnización por predio, debido al paso de la Línea de Transmisión, se consideran los aspectos relacionados con la constitución en sí de la servidumbre de paso, las afectaciones a las construcciones, cultivos y vegetación que deban ser retiradas del corredor de servidumbre, y la indemnización por el terreno requerido para el emplazamiento de torres. Así, el monto total de la indemnización puede estimarse mediante la expresión:



## 7.1. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS DE SERVIDUMBRE (VS)

La determinación del primer componente de esta expresión, la indemnización por la constitución de la servidumbre (VS), se desarrolla en dos fases procedimentales que incluyen, la determinación del avalúo del terreno (precio unitario) en el corredor de servidumbre (Y), ajustado de acuerdo con las características, en cuanto a relieve, uso del suelo y aprovechamiento, de cada predio y la estimación del factor de afectación de la línea de transmisión sobre el predio (Z).

Teniendo en cuenta que en Colombia no hay normatividad general o particular que determine metodologías de valoración de servidumbres, la Empresa de Energía de Bogotá, con la base de su experiencia en proyectos de transmisión de energía, cuenta con criterios sólidos, en los cuales se basa la determinación del monto de indemnización.

Cabe resaltar que el pago por una servidumbre no es el valor comercial de la franja de terreno, sino una compensación, que si bien puede ser de igual valor comercial que tiene dicha franja, tiene un carácter distinto a la misma puesto que de ninguna manera se está enajenando. Si bien a esta franja se le da una limitación al uso, el propietario no la ha cedido y continúa disfrutándola en la medida que las limitaciones impuestas por la servidumbre se lo permitan.

De esta forma, se puede afirmar que el valor a indemnizar por franja de servidumbre, parte de la base del valor comercial de la zona afectada del predio. A ese valor se debe aplicar un porcentaje que en ningún caso podrá ser superior al 100%, considerando que sólo se está compensando parte del derecho pleno de propiedad.

Ese porcentaje estará en función de:

- La aptitud de uso o potencialidad de uso futuro
- Uso real actual
- Tamaño
- Limitaciones impuestas con relación al uso permitido y al uso real existente.

#### 7.1.1.1. Cálculo de ponderaciones

Este factor corresponde a la proporción del valor comercial de la franja de terreno, que debe ser reconocida al propietario como retribución por los efectos y restricciones que genera la constitución de la servidumbre.

$$Z = PP \times Z_j$$

Porcentaje de Pago
➔
Coeficiente de Incomodidad

Donde

**PP** Es el porcentaje pago de acuerdo al Rango de afectación de la franja sobre el predio.

Resulta claro apreciar que a mayor porcentaje de área afectada, mayor debe ser la indemnización, dando cumplimiento a los principios de justicia y equidad. De esta forma, el cálculo del porcentaje de pago **Z**, depende del porcentaje del área requerida para la servidumbre de acuerdo con la siguiente tabla:

Rangos de Área Requerida	Porcentaje de Indemnización PP
0 al 10 %	35%
10 al 20 %	40%
20 al 30 %	45%
30 al 40 %	52%
40 al 50 %	63%
50 al 70 %	73%
70 al 100 %	100%

**Z<sub>j</sub>** Es el efecto de las posibles limitaciones al uso futuro de la franja terreno. Este factor de afectación hace referencia a la valoración del efecto que sobre la explotación futura del terreno del corredor de servidumbre se dará como expresión de las restricciones impuestas al propietario o poseedor del predio para desarrollar actividades

La magnitud de este efecto está directamente relacionada con la relación tamaño-forma del corredor de servidumbre en relación con el predio; esto es, el efecto es calificable según sea la proporción del área de servidumbre requerida en el predio en relación con el área total del predio y según sea la forma como el corredor fracciona el predio. Este análisis incluye además el vínculo que esa cantidad relativa de terreno afectado (relación de áreas) y esa forma de la afectación tiene con los tipos y formas de producción a que la propiedad está sometida.

VARIABLE Z <sub>j</sub>	DESCRIPCIÓN	BAJA	MEDIA	ALTA
z <sub>cj</sub>	INCOMODIDAD Y RIESGO POR LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA	0,06	0,144	0,17
z <sub>uj</sub>	RESTRICCIÓN AL USO ACTUAL DEL SUELO	0,39	0,46	0,5
z <sub>rj</sub>	EFFECTO SOCIOECONÓMICO SOBRE EL REMANENTE DEL TERRENO	0,22	0,31	0,33

De esta forma el factor de afectación de la línea de transmisión sobre el predio se expresa como:

$$z_j = (z_{c_j} + z_{u_j} + z_{r_j})$$

### 7.1.1 VALOR COMERCIAL DE TERRENO (Y).

El proyecto UPME 02 de 2009, en su tramo 1, realizó la determinación del valor comercial del suelo, mediante la aplicación de la metodología de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas.

La metodología para la elaboración de Zonas Homogéneas Físicas (ZHF), se basa en la superposición de capas de información física y normativa de los sectores a los cuales se les realiza el estudio, obteniendo polígonos de características homogéneas.

La determinación de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas (ZHG), se basa en la determinación de valores del suelo a través de estudios de mercado y avalúos puntuales, los cuales se realizan a puntos muestrales escogidos dentro de cada una de las ZHF, con los cuales se realiza el análisis del comportamiento del valor del suelo, determinando polígonos de valores homogéneos. Las ZHG pueden contener una a más ZHF.

De esta manera, al aplicar la metodología de ZHG, se determina que el valor unitario de terreno del predio objeto de estudio es de \$ 1.500 /m<sup>2</sup> (MIL QUINIENTOS PESOS POR METRO CUADRADO)

### 7.1.2 CÁLCULO DEL VALOR DE INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE

El predio cuenta con un área total de 23.972 m<sup>2</sup> y se constituirá una servidumbre sobre un área de 3.840 m<sup>2</sup>, por lo cual el porcentaje de afectación del predio es de 16,02%. Según la tabla de metodología, al predio le corresponde el rango de 29,40% del porcentaje de indemnización.

Aplicando la metodología de valoración al predio objeto de estudio se calcula la indemnización por servidumbre de la siguiente manera:

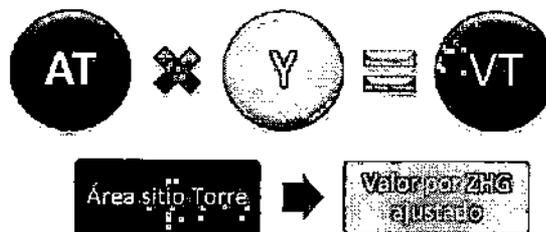
Descripción	Área	Valor m <sup>2</sup>	Factor	Indemnización servidumbre
Servidumbre	3.840	\$ 1.500	29,40%	\$ 1.693.440

El valor de indemnización por concepto de servidumbre es **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.693.440)**

### 7.2. VALORACIÓN DE LOS SITIOS DE TORRE

Para la determinación de la indemnización por sitios de torre (VT), se pagará el 100% del valor comercial ajustado por el área que se requiera para la instalación del sitio de torre.

Entonces el cálculo de indemnización por sitios de torre se expresa de la siguiente forma:



**Donde**

**VT:** Expresa el valor total a reconocer como indemnización por el sitio de torre sobre un predio.

**AT:** Expresa el área requerida para la instalación de la o las torres sobre un predio.

**Y:** Expresa el 100% del valor comercial del terreno ajustado por renta diferencial en el predio.

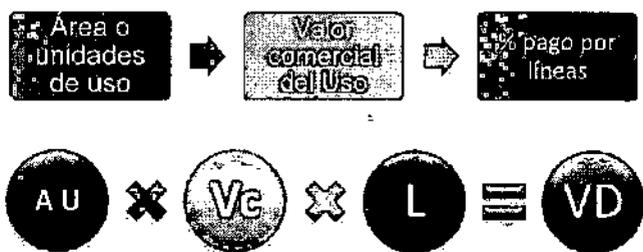
Dentro del diseño de la línea de transmisión NO se tiene proyectado la construcción de dos sitios de torre dentro del predio objeto de estudio.

### 7.3. VALORACIÓN POR DAÑOS A LA COBERTURA VEGETAL

La cuantificación de los daños a la cobertura vegetal de un predio que será afectado por la construcción de una línea de alta tensión se basa en la definición y cuantificación de los usos que se encuentran a lo largo y ancho de la franja de servidumbre y del área de afectación que causará GEB sobre la franja de servidumbre. Es decir que, en una franja de servidumbre, se pueden presentar diferentes tipos de aprovechamiento por parte del propietario y todos y cada uno de estos usos deben ser valorados.

Una vez establecidas los tipos de uso del suelo presente en una franja de servidumbre, se obtiene información detallada de cada uso por investigación directa o indirecta, encaminada a establecer de forma detallada las especies vegetales a evaluar. Esta información se complementa con la investigación para cada especie de los costos de producción, productividad entre otras variables, en fuentes confiables, que permitan determinar el valor para cada especie, de acuerdo con sus diferentes estados de producción o fitosanitarios.

Por tanto, el modelo de valoración para la indemnización por daños a la cobertura vegetal incluye como variables el valor comercial de cada una de las unidades de uso encontradas en la franja (calculada a partir de sus características individuales), el área de la franja destinada para cada uso o la cantidad de unidades que de una especie se encuentren en la franja de servidumbre y el porcentaje real de daños que se hará a cada uso, dependiendo de las necesidades de la etapa constructiva, aplicando la siguiente fórmula:



**Donde**

- VD:** Expresa el valor total a reconocer como indemnización por los daños ocasionados a la cobertura vegetal en la franja de servidumbre de un predio.
- AU:** Expresa el área de un uso A, o las unidades de una especie U, encontrada en la franja de servidumbre de un predio.
- VC:** Expresa el valor a comercial de los usos encontrados en la franja de servidumbre de un predio.
- L:** Expresa el % real de la franja de servidumbre que se deberá despejar dependiendo del tipo de uso encontrado.

El día 03 de septiembre de 2016 se adelantó una visita por parte del gestor inmobiliario de la empresa, se presentan a continuación las coberturas, las áreas requeridas en cada una de ellas y sus respectivos valores de indemnización:

Cobertura	Área Requerida (m2)	Valor unitario	Valor Total
Plátano	151,00	\$ 1.706,00	\$ 257.606,00
Pasto Mejorado	335,00	\$ 448,00	\$ 150.080,00
Bosque	492,00	\$1.150,00	\$ 738.000,00
<b>Valor coberturas</b>			<b>\$ 1.145.686,00</b>

Para valorar el café se tomó como base el valor del estudio realizado por APRA, en el cual se contempla el cultivo por planta, luego el cálculo es el siguiente:

Cultivo	Cantidad de plantas requeridas	Valor unitario	Valor Total
Café	176,00	\$6.600,00	\$ 1.161.600,00
<b>Valor coberturas</b>			<b>\$ 1.161.600,00</b>

#### 7.4 VALOR DE INDEMNIZACIÓN A ARBOLES AISLADOS

Dentro de la franja de servidumbre se encuentran los siguientes árboles aislados:

Descripción	Tipo	Altura Comercial	Diámetro	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Aguacate	Frutal	3	10	1	\$ 49.963,00	\$ 49.963,00
Leñoso	Leñoso	2	10	1	\$ 1.064,00	\$ 1.064,00
Leñoso	Leñoso	25	25	2	\$ 71.514,00	\$143.028,00
<b>Valor Árboles</b>						<b>\$194.055,00</b>

#### 7.5 VALOR DE INDEMNIZACIÓN A CONSTRUCCIONES

Una vez realizada la vista y verificación de los elementos presentes en la franja de servidumbre se establece que no existe infraestructura dentro de la franja de servidumbre que se requiera ser demolida.

#### 8. CONSIDERACIONES GENERALES

- Según el artículo 881 del Código Civil las servidumbres se pueden clasificar como continuas y discontinuas: "Servidumbre continua es la que se ejerce o se puede ejercer continuamente, sin necesidad de un hecho actual del hombre, como la servidumbre de acueducto por un canal artificial que pertenece al predio dominante; y servidumbre discontinua la que se ejerce a intervalos más o menos largos de tiempo y supone un hecho actual del hombre, como la servidumbre de tránsito." La servidumbre planteada es continua

- Según el artículo 882 del código civil las servidumbres son aparentes o inaparentes: "Servidumbre aparente es la que está continuamente a la vista, como la del tránsito, cuando se hace por una senda o por una puerta especialmente destinada a él; e inaparente la que no se conoce por una señal exterior, como la misma de tránsito, cuando carece de estas dos circunstancias y de otras análogas". La servidumbre planteada es aparente.

### 9. CALCULO DE ESTIMATIVO DE VALOR

<b>ID PREDIO</b>	<b>9-34-0261</b>
Proyecto	Proyecto Tesalia UPME 05-2009
Departamento	HUILA
Municipio	SANTA MARIA
Área cartográfica predio (m <sup>2</sup> )	23.972
Área servidumbre (m <sup>2</sup> )	3.840
Factor indemnización	29.40%
Valor de servidumbre	\$ 1.693.440
Valor sitios de torre	0
Valor coberturas	\$ 1.145.686
Valor cultivos	\$ 1.161.600
Valor arboles aislados	\$ 194.055
Valor construcciones	\$ 0
Valor mejoras	\$ 0
<b>INDEMNIZACIÓN TOTAL</b>	<b>\$4.194.781</b>

El valor total de indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica en el predio corresponde a la suma **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (COP\$ 4.194.781)**

Elaboró:



**ANGIE ROCIO QUEVEDO RUIZ**

Asesor / Gerencia de Tierras – Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P

Identificación: C.C/ 52.718.545 de Bogotá

RAA: AVAL-52.718.545.

462



PIN de Validación: b7df0ae4



<https://www.raa.org.co>



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) **ANGIE ROCÍO QUEVEDO RUIZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52718545, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Enero de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador **AVAL-52718545**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **ANGIE ROCÍO QUEVEDO RUIZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

<b>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</b>			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>	24 Ene 2017	Régimen Académico	
<b>Categoría 2 Inmuebles Rurales</b>			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li> </ul>	24 Ene 2017	Régimen Académico	
<b>Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección</b>			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.</li> </ul>	24 Ene 2017	Régimen Académico	
<b>Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos</b>			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.</li> </ul>	24 Ene 2017	Régimen Académico	



PIN de Validación: b7df0ae4



**Categoría 6 Inmuebles Especiales**

**Alcance**

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

**Fecha**  
24 Ene 2017

**Regimen**  
Régimen Académico

**Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil**

**Alcance**

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

**Fecha**  
24 Ene 2017

**Regimen**  
Régimen Académico

**Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio**

**Alcance**

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

**Fecha**  
27 Mar 2017

**Regimen**  
Régimen Académico

**Categoría 13 Intangibles Especiales**

**Alcance**

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

**Fecha**  
25 Ago 2017

**Regimen**  
Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 25 NO. 40-26 APT 102

Teléfono: 3006620697

Correo Electrónico: [ing.angiequevedo@gmail.com](mailto:ing.angiequevedo@gmail.com)

463



PIN de Validación: b7df0ae4



**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.  
Especialista en Avalúos - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ANGIE ROCÍO QUEVEDO RUIZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52718545.**

**El(la) señor(a) ANGIE ROCÍO QUEVEDO RUIZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b7df0ae4**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Abril del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

464



PIN de Validación: b7df0ae4



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) **ANGIE ROCÍO QUEVEDO RUIZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52718545, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Enero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-52718545**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **ANGIE ROCÍO QUEVEDO RUIZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

<b>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</b>		
<b>Alcance</b> • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	<b>Fecha</b> 24 Ene 2017	<b>Regimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 2 Inmuebles Rurales</b>		
<b>Alcance</b> • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	<b>Fecha</b> 24 Ene 2017	<b>Regimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección</b>		
<b>Alcance</b> • Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	<b>Fecha</b> 24 Ene 2017	<b>Regimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos</b>		
<b>Alcance</b> • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	<b>Fecha</b> 24 Ene 2017	<b>Regimen</b> Régimen Académico



PIN de Validación: b7df0ae4



<https://www.raa.org.co>



<b>Categoría 6 Inmuebles Especiales</b>		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li> </ul>	<b>Fecha</b> 24 Ene 2017	<b>Regimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</b>		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.</li> </ul>	<b>Fecha</b> 24 Ene 2017	<b>Regimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio</b>		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.</li> </ul>	<b>Fecha</b> 27 Mar 2017	<b>Regimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 13 Intangibles Especiales</b>		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.</li> </ul>	<b>Fecha</b> 25 Ago 2017	<b>Regimen</b> Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 25 NO. 40-26 APT 102

Teléfono: 3006620697

Correo Electrónico: [ing.angiequevedo@gmail.com](mailto:ing.angiequevedo@gmail.com)

465



PIN de Validación: b7df0ae4



**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.  
Especialista en Avalúos - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **ANGIE ROCÍO QUEVEDO RUIZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52718545.

El(la) señor(a) **ANGIE ROCÍO QUEVEDO RUIZ** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b7df0ae4**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Abril del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal



166

**CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**      **DEPÓSITOS JUDICIALES**      **GIRO JUDICIAL**

INSTITUCIÓN DE CRÉDITO: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**      OFICINA DE ORDEN O RECEPTORA: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**      NÚMERO DE OPERACIÓN: **11676204205**      NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: **11676204205**

NOMBRE DEL ALBERGO O ENTIDAD QUE REOSE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**      NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: **11676204205**

DEMANDANTE: **DEMANDANTE DE IDENTIDAD**      NÚMERO: **07107703215**      PRIMER APELLIDO: **DE LA ROSA**      SEGUNDO APELLIDO: **DE LA ROSA**      NOMBRES: **DE LA ROSA**

DEMANDADO: **DOCUMENTO DE IDENTIDAD**      NÚMERO: **5-006-111**      PRIMER APELLIDO: **CASAS**      SEGUNDO APELLIDO: **HARRISON**      NOMBRES: **HARRISON**

CAUSAS:  1. DEPÓSITOS A DOBLAR     2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTEROCREDITIVOS Y DE EMPROPRIACION ADMINISTRATIVA     3. CAUCIONES (EXENCILACIONES)     4. REMATE DE BIENES (POSTURA)     5. PRESSIONES SOCIALES     6. CUOTA ALTERNATIVA     7. ARANCEL JUDICIAL     8. GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCION: **... por derechos de servidumbre**

VALOR DEPOSITO (1): **\$ 4.194.781**

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: **Empresa de Ahorro y Crédito**      C.C. O NIT: **577777777**      TELEFONO: **3268000**

FORMA DEL RESCUDO:  EFECTIVO     CHEQUE PROPIO     CHEQUE LOCAL     NO CHEQUE     NOTA DEBITO     AHORRO     CORRIENTE     EN CUENTA    BANCO: **0102399 40**

VALOR DEL DEPÓSITO (1): **\$ 4.194.781**

CONSIGNACIONES (2):  EFECTIVO     CHEQUE PROPIO     CHEQUE LOCAL     NO CHEQUE     NOTA DEBITO     AHORRO     CORRIENTE     EN CUENTA    BANCO: **40**

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2): **\$ 4.194.781**      NOMBRE DEL SOLICITANTE: **Don Carlos**      CCN: **57661357**

WILSON GARCIA      558-1-021 MAE/13

COPIA CONSIGNANTE - COEXPRE

267

Señor  
**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

**Ref. Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Eléctrica de Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P, contra de Marcelino Casas Manrique**  
**Rad. 2020-000207-00**

**FRANCIA ELENA SERRATO SOLANO**, mayor de edad y vecina de Neiva-Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.067.357 de Bogotá D.C., Abogada inscrita con tarjeta profesional número 142.154 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, subsana la demanda de la referencia conforme al requerimiento de su Despacho efectuado a través de auto de fecha 25 de marzo de 2021.

En lo que hace referencia al artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, debo indicar al señor Juez que el depósito judicial por el estimativo de la indemnización fue efectuado en fecha 10 de septiembre de 2017, a orden del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Santa María-Huila, cuyo soporte obra en el proceso de la referencia, no obstante, allego copia del mismo atendiendo a su requerimiento.

Solicito muy comedidamente al señor Juez, oficie al Juez Único Promiscuo Municipal de Santa María-Huila, a fin de que este coloque a disposición de este Despacho el referido deposito judicial.

En lo que hace referencia al dictamen establecido por el artículo 376 del código general del proceso, debo indicar al señor Juez que el proceso que nos ocupa está reglamentado en el Decreto 1073 de 2015, el cual establece que, con la demanda debe allegarse un estimativo de indemnización, el cual se allegó con la demanda de la referencia. El dictamen respecto de la constitución, variación o extinción de la servidumbre a que hace referencia el artículo 376 está reglamentado para procesos de servidumbre ordinarios, y no para procesos especiales como el que nos ocupa.

El artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, que a continuación cito no contempla como requisito el dictamen a que hace referencia el auto inadmisorio de la demanda, tampoco constituye exigencia de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 2.2.3.7.5.2. De la demanda.** *La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:*

a) El plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área.

b) El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto.

c) El certificado de matrícula inmobiliaria del predio.

· Cuando no fuere posible acompañar el certificado de registro de la propiedad y demás derechos reales constituidos sobre los inmuebles objeto de la servidumbre, en la demanda se expresará dicha circunstancia bajo juramento, que se entenderá prestado con la sola presentación de aquélla.

d) El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

e) Los demás anexos de que trata el artículo 84 del Código General del Proceso.

De igual manera, señor Juez, considero no es esta la oportunidad procesal para para el aporte de esta prueba, teniendo en cuenta que, en el proceso obra dictamen solicitado por la parte demandada y observaciones al mismo que en su oportunidad allegue como representante judicial de la demandante.

Finalmente, y con el ánimo de brindar agilidad al proceso y no entorpecer el mismo, allego documento contentivo de las exigencias que hace el artículo 376 del código general del proceso.

Cordialmente,



**FRANCIA ELENA SERRATO SOLANO**  
C.C. 52.067.357 de Bogotá.  
T.F. 142.154 del C. S. de la Judicatura.

168

Señor  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C.

**Referencia:** Proceso de Servidumbre.  
Radicado: 18-2020-0207-00  
Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.  
Demandado: Marcelino Casas Manrique

**FRANCIA ELENA SERRATO SOLANO**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.067.357, con Tarjeta Profesional No. 142.154 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada especial del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP. -GEB S.A. ESP, presento recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de mayo de 2021, por las siguientes razones:

Su Despacho mediante el referido auto rechaza la demanda de la referencia bajo el argumento de no haberse dado cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término de ley.

Sobre el particular es de indicar que, contrario a lo manifestado por el Despacho, la demanda si fue subsanada dentro de la oportunidad, como bien paso a reseñarlo:

Auto Inadmisorio de fecha 25 de marzo, notificado por estado el 26 de marzo de 2021

Término para subsanar venció el 9 de abril de 2021, esto atendiendo a vacancia por semana santa.

8 de abril se subsana la demanda

En la citada fecha 8 de abril a las 4 y 23 minutos, remití a través del correo electrónico [j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), memorial y anexos mediante los cuales se subsana la demanda.

Si bien el memorial y anexos se remitió a través del citado correo correspondiente al juzgado 29 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá, este Despacho Judicial en la misma fecha 8 de abril de 2020 remite al Juzgado de conocimiento - veintinueve civil municipal de Bogotá- a través del correo [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el memorial y anexos mediante los cuales se subsana la demanda, el cual fue efectivamente recibido por el Destinatario.

El juzgado 29 Civil Municipal, tres días posteriores al recibo del correo mediante el cual se subsana la demanda, mediante correo electrónico de fecha 11 de abril me indica que su Despacho no tiene bajo su conocimiento el proceso de la referencia, lo cual carece de veracidad.

Como quiera que la demanda de la referencia fue subsanada dentro del término concedido para tal efecto, como bien se indicó anteriormente, comedida y respetuosamente solicito al señor Juez, admitir la demanda de la referencia y continuar con el trámite correspondiente.

Es de precisar igualmente al Despacho, que la actuación que nos ocupa no corresponde a un despacho comisorio como se indica en el auto objeto de este recurso, su Despacho tiene el conocimiento de la integridad del proceso de la referencia, competencia que en su oportunidad definió la Corte Suprema de Justicia.

Agradezco la atención del Despacho y quedo atenta de la decisión que se emita.

Adjunto memorial mediante el cual se subsana la demanda y los anexos correspondientes, adjunto igualmente soportes envío de correos electrónicos.



**FRANCIA ELENA SERRATO SOLANO**  
C.C. 52.067.357 de Bogotá.  
T.F. 142.154 del C. S. de la Judicatura.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

469

**RV: RECURSO REPOSICION. RAD. 2020-0207-00**

F Francia Elena Serrato solano &lt;francy271@hotmail.com&gt;

Lun 24/05/2021 2:33 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

2020-0207.pdf 1014 KB
--------------------------

Informe Estimativo de valor 9... 1 MB
--

Mostrar los 6 datos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C.

**Referencia:** Proceso de Servidumbre.  
Radicado: 18-2020-0207-00  
Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.  
Demandado: Marcelino Casas Manrique

**FRANCIA ELENA SERRATO SOLANO**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.067.357, con Tarjeta Profesional No. 142.154 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada especial del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP. -GEB S.A. ESP, adjunto recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de mayo de 2021.

Atentamente,

FRANCY ELENA SERRATO SOLANO  
Apoderada demandante

---

**De:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 21 de mayo de 2021 3:22 p. m.

**Para:** francia Elena Serrato solano <francy271@hotmail.com>

**Asunto:**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder | Reenviar

Receivada  
24 MAY 2021 4:10  
8

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: RECURSO REPOSICION. RAD. 2020-0207-00

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Jue 27/05/2021 6:48 AM  
Para: Francia Elena Serrato Solano <francy271@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 319-3602329

---

De: Francia Elena Serrato Solano <francy271@hotmail.com>  
Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 2:33 p. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RV: RECURSO REPOSICION. RAD. 2020-0207-00

Señor  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso de Servidumbre.  
Radicado: 18-2020-0207-00  
Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.  
Demandado: Marcelino Casas Manrique

FRANCIA ELENA SERRATO SOLANO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.067.357, con Tarjeta Profesional No. 142.154 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada especial del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP. -GEB S.A. ESP, adjunto recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de mayo de 2021.

Atentamente,

FRANCY ELENA SERRATO SOLANO  
Apoderada demandante

---

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 3:22 p. m.  
Para: Francia Elena Serrato Solano <francy271@hotmail.com>  
Asunto:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder | Reenviar

471

**Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** jueves, 8 de abril de 2021 4:23 p. m.  
**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**CC:** Francia Elena Serrato Solano  
**Asunto:** RV: SUBSANO DEMANDA 2020-00207-00  
**Datos adjuntos:** DEPOSITO JUDICIAL 2020-00207-00.pdf; AVAL-52718545-20210404.pdf; Informe Estimativo de valor 9-34-0261.pdf; MEMORIAL SUBSANAR PROCESO 2020-00207-00 MARCELINO CASAS.docx

Buenas tardes

Para su conocimiento.

Cordialmente,

**Racel Estefanía Burbano Burbano**  
*Secretaria del Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C*

*Carrera 10 No. 14-33, Edificio Hernando Morales Molina, piso 3.  
Celular de contacto: 313-2904390*

---

**De:** Francia Elena Serrato Solano <francy271@hotmail.com>  
**Enviado:** jueves, 8 de abril de 2021 16:17  
**Para:** Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** SUBSANO DEMANDA 2020-00207-00

Señor:  
**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

**Ref.** Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Eléctrica de Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P,  
contra de Marcelino Casas Manrique  
**Rad.** 2020-000207-00

**FRANCIA ELENA SERRATO SOLANO**, mayor de edad y vecina de Nelva-Hulla, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.067.357 de Bogotá D.C., Abogada inscrita con tarjeta profesional número 142.154 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, subsano la demanda de la referencia conforme al requerimiento de su Despacho efectuado a través de auto de fecha 25 de marzo de 2021, mediante el memorial y anexos adjunto.

Cordialmente,

FRANCY ELENA SERRATO SOLANO  
Apoderada demandante

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 17

Fecha: 02/06/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2017 01038	Ejecutivo Singular	A CREDITO CONSTRUYENDO JUNTOS LTDA	GLADYS AGULLON ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2017 01382	Verbal	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI- FUNDEHEPOCA-	MARIO IBAÑEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2018 00034	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JOSE MANUEL MARTINEZ VILLAMIL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2018 00677	Ejecutivo Singular	MULTISERVICE GOLD	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2020 00070	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021
11001 40 03 029 2020 00207	Verbal	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA	MARCELINO CASA MANRIQUE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2021	08/06/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY**

**02/06/2021**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIO

472